

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

**SUPLEMENTO DE 40 PÁGINAS
Resoluciones y Varios**

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución N° 273

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-8781/02

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y ccds. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Fuerza Vecinalista Balcarceña" de Balcarce (Expediente N° 5200-8781/02), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de abril de 2003 (v. fs. 63), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y ccnds. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-8781/02, caratuladas "Agrupación Fuerza Vecinalista Balcarceña s/ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y ccnds. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, Eduardo Raúl Delbes, Eduardo Benjamín Grinberg, Gustavo De Santis. Ante mí: Guillermo Osvaldo Aristía, Secretario de Actuación.

C.C. 12.864

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 253

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-8856/02

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y ccnds. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Integración para el Cambio Social" (Expediente N° 5200-8856/02), en trámite de reconocimiento como partido provincial y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de julio de 2005 (v. fs. 106), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como partido provincial, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 8, 9 y conchs. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-8856/02, caratuladas "Partido Integración para el Cambio Social s/ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Arístia**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.865

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 252

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-9139/03

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Agrupación Proyectos y Acción" de Zárate (Expediente N° 5200-9139/03), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de abril de 2003 (v. fs. 27), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y conchs. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-9139/03, caratuladas "Agrupación Proyectos y Acción de Zárate s/ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Arístia**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.866

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 245

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-10057/04

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Justicia para Todos" de Tigre (Expediente N° 5200-10057/04), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de junio de 2007 (v. fs. 77), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y conchs. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-10057/04, caratuladas "Agrupación Municipal Justicia para Todos de Tigre Sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Arístia**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.867

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 258

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-10283/05

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Agrupación Vecinal Avellaneda para Todos" de Avellaneda (Expediente N° 5200-10283/05), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de junio de 2005 (v. fs. 73), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y conchs. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-10283/05, caratuladas "Agrupación Vecinal Avellaneda para Todos Sta. Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.868

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 254

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-10290/05

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y ccchs. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Agrupación para el Desarrollo Regional de la ciudad de La Plata" de La Plata (Expediente N° 5200-10290/05), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de julio de 2005 (v. fs. 69), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y conchs. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimiento abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-10290/05, caratuladas "Agrupación para el Desarrollo Regional de la ciudad de La Plata sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.869

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 238

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-10301/05

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y ccchs. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Partido de los Trabajadores por una Alternativa de Pan, Trabajo, Democracia y Soberanía" (Expediente N° 5200-10301/05), en trámite de reconocimiento como partido provincial y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de junio de 2005 (v. fs. 129), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como partido provincial, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 8, 9 y conchs. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimiento abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-10301/05, caratuladas "Partido de los Trabajadores por una Alternativa de Pan, Trabajo, Democracia y Soberanía sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.870

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 250

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-10345/05

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y ccchs. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Acción Vecinal Ensenadense" de Ensenada (Expediente N° 5200-10345/05), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de junio de 2007 (v. fs. 34), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y conchs. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimiento abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-10345/05, caratuladas "Acción Vecinal Ensenadense Sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.871

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 239

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-10365/05

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "AKC Construye" (Expediente N° 5200-10365/05), en trámite de reconocimiento como partido provincial y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de octubre de 2007 (v. fs. 21), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como partido provincial, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 8, 12 y cccls. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-10365/05, caratuladas "AKC Construye sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.872

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 266

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-10888/06

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Acción Bonaerense" (Expediente N° 5200-10888/06), en trámite de reconocimiento como partido provincial y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de noviembre de 2006 (v. fs. 85), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como partido provincial, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 8, 9 y cccls. del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-10888/06, caratuladas "Acción Bonaerense sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.873

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 235

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-10889/06

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Partido Popular" (Expediente N° 5200-10889/06), en trámite de reconocimiento como partido provincial y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de abril de 2007 (v. fs. 44), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como partido provincial, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 8, 12 y cccls. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-10889/06, caratuladas "Partido Popular sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.874

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 263

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-10953/06

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Proyecto Social Marplatense" de General Pueyrredón (Expediente N° 5200-10953/06), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de febrero 2007 (v. fs. 51), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y concds. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-10953/06, caratuladas "Agrupación Municipal Proyecto Social Marplatense Sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y concds. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.875

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución 262

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-10955/06

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y concds. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Veme-Vecinos por Merlo" de Merlo (Expediente N° 5200-10955/06), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de abril 2007 (v. fs. 33), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y concds. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-10955/06, caratuladas "Veme-Vecinos por Merlo Sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y concds. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.876

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución 242

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11029/06

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y concds. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Victoria Popular" (Expediente N° 5200-11029/06), en trámite de reconocimiento como partido provincial y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de febrero de 2007 (v. fs. 28), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como partido provincial, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 8, 9 y concds. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11029/06, caratuladas "Partido Victoria Popular sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y concds. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.877

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución 241

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11054/06

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y concds. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Acción Ciudadana de Hurlingham" de Hurlingham (Expediente N° 5200-11054/06), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de febrero de 2007 (v. fs. 42), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y concds. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11054/06, caratuladas "Acción Ciudadana de Hurlingham Sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y concds. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.878

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución 257

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11063/06

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y ccds. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Reagrupamiento del Pueblo Marplatense" de General Pueyrredón (Expediente N° 5200-11063/06), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de mayo de 2007 (v. fs. 49), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y concds. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11063/06, caratuladas "Agrupación Reagrupamiento del Pueblo Marplatense de General Pueyrredón Sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y concds. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.879

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución 244

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11127/06

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y ccds. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Concertación Vecinal San Isidro" del distrito homónimo (Expediente N° 5200-11127/06), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de mayo de 2007 (v. fs. 54), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y concds. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11127/06, caratuladas "Concertación Vecinal San Isidro Sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y concds. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.880

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución 234

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11141/07

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y ccds. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "La Militancia" de E. Echeverría (Expediente N° 5200-11141/07), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de marzo de 2007 (v. fs. 31), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y concds. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11141/07, caratuladas "Agrupación Municipal La Militancia de Esteban Echeverría Sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y concds. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.881

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 256**

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11173/07

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y ccdds. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Pertenece" de Vicente López (Expediente N° 5200-11173/07), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de febrero de 2007 (v. fs. 28), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y ccdds. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11173/07, caratuladas "Agrupación Pertenece de Vte. López Sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y ccdds. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.882

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 264**

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11198/07

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y ccdds. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "El Movimiento de las Provincias Unidas" (Expediente N° 5200-11198/07), en trámite de reconocimiento como partido provincial y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de agosto de 2007 (v. fs. 121/122), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como partido provincial, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 8, 12 y ccdds. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11198/07, caratuladas "El Movimiento de las Provincias Unidas sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y ccdds. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.883

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 249**

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11235/07

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y ccdds. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Todos por Pringles" de Coronel Pringles (Expediente N° 5200-11235/07), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de julio 2007 (v. fs. 87), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y ccdds. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11235/07, caratuladas "Agrupación Todos por Pringles Sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y ccdds. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.884

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 267**

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11259/07

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y ccdds. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Juntos por Belgrano" de General Belgrano (Expediente N° 5200-11259/07), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de agosto 2007 (v. fs. 59), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y conchs. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11259/07, caratuladas "Agrupación Juntos por Belgrano de Gral. Belgrano Sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.885

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución 276

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11276/07

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Movimiento por la Justicia Social" (Expediente N° 5200-11276/07), en trámite de reconocimiento como partido provincial y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de septiembre de 2008 (v. fs. 85), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como partido provincial, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 8, 12 y conchs. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11276/07, caratuladas "Movimiento por la Justicia Social sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.886

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución 269

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11311/07

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según

Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "El Movimiento" (Expediente N° 5200-11311/07), en trámite de reconocimiento como partido provincial y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de marzo de 2008 (v. fs. 63), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como partido provincial, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 8, 12 y conchs. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11311/07, caratuladas "Partido El Movimiento sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.887

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución 272

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11330/07

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Agrupación Vecinal Jóvenes Profesionales Guerniquences" de Presidente Perón (Expediente N° 5200-11330/07), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de julio de 2007 (v. fs. 47), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y conchs. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11330/07, caratuladas "Agrupación Vecinal Jóvenes Profesionales Guerniquences de Presidente Perón Sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, Eduardo Raúl Delbes, Eduardo Benjamín Grinberg, Gustavo De Santis. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.888

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución 247

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11375/07

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Ética y Compromiso Social" de Almirante Brown (Expediente N° 5200-11375/07), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de agosto 2007 (v. fs. 106), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y cccls. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11375/07, caratuladas "Ética y Compromiso Social de Alte. Brown Sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, Eduardo Raúl Delbes, Eduardo Benjamín Grinberg, Gustavo De Santis. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.889

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución 243

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11378/07

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Todos por un Cambio" de Castelli (Expediente N° 5200-11378/07), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de agosto de 2007 (v. fs. 35), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y cccls. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11378/07, caratuladas "Todos por un Cambio de Castelli Sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, Eduardo Raúl Delbes, Eduardo Benjamín Grinberg, Gustavo De Santis. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.890

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución 248

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11380/07

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Acuerdo Popular" de Berazategui (Expediente N° 5200-11380/07), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de agosto 2007 (v. fs. 46), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y cccls. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11380/07, caratuladas "Acuerdo Popular de Berazategui Sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, Eduardo Raúl Delbes, Eduardo Benjamín Grinberg, Gustavo De Santis. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.891

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución 233

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11382/07

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Agrupación Vecinal de Organizaciones Libres del Pueblo" de Quilmes (Expediente N° 5200-11382/07), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de agosto de 2007 (v. fs. 39), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y concds. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11382/07, caratuladas "Agrupación Vecinal de Organizaciones Libres del Pueblo de Quilmes Sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y concds. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.892

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 246

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11388/07

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y ccdds. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Centro Operativo Organización Pueblo y Trabajo Recuperación Activa" de La Plata (Expediente N° 5200-11388/07), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de julio 2007 (v. fs. 43), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y concds. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11388/07, caratuladas "Agrupación Municipal Centro Operativo Organización Pueblo y Trabajo Recuperación Activa C.O.O.P.T.R.A. Sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y concds. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.893

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 265

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11389/07

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y ccdds. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Movimiento del Trabajo" (Expediente N° 5200-11389/07), en trámite de reconocimiento como partido provincial y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de noviembre de 2008 (v. fs. 77), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como partido provincial, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 8, 12 y concds. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11389/07, caratuladas "Partido Movimiento del Trabajo sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y concds. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.894

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 268

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11391/07

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y ccdds. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Juntos por 9 de Julio" del distrito homónimo (Expediente N° 5200-11391/07), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de agosto de 2007 (v. fs. 65), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y concds. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11391/07, caratuladas "Agrupación Municipal Juntos por 9 de Julio Sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.895

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 240**

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11393/07

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y ccchs. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Agrupación Vecinal para la Victoria Merlense" de Merlo (Expediente N° 5200-11393/07), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de julio de 2007 (v. fs. 61), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y conchs. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11393/07, caratuladas "Agrupación Vecinal para la Victoria Merlense Sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.896

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 237**

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11403/07

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y ccchs. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Unión para la Recuperación y Consolidación de La Plata" de La Plata (Expediente N° 5200-11403/07), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de agosto de 2007 (v. fs. 70), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y conchs. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11403/07, caratuladas "Agrupación Municipal para la Recuperación y Consolidación de La Plata Sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.897

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 259**

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11406/07

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y ccchs. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Concertación Plural" (Expediente N° 5200-11406/07), en trámite de reconocimiento como partido provincial y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de agosto de 2007 (v. fs. 60), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como partido provincial, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 8, 12 y conchs. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11406/07, caratuladas "Partido Concertación Plural sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.898

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 236**

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11408/07

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según

Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Propuesta para San Fernando" del distrito homónimo (Expediente N° 5200-11408/07), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de octubre de 2007 (v. fs. 60), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y cccls. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11408/07, caratuladas "Propuesta para San Fernando Sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.899

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 274**

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11808/08

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "10 de Diciembre" de San Miguel (Expediente N° 5200-11808/08), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de febrero de 2008 (v. fs. 12), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y cccls. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11808/08, caratuladas "Agrupación Municipal 10 de Diciembre de San Miguel sta/ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.900

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 255**

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11817/08

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Equipo Pinamar" del Partido de Pinamar (Expediente N° 5200-11817/08), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de mayo de 2008 (v. fs. 53), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y cccls. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11817/08, caratuladas "Agrupación Municipal Equipo Pinamar del Pdo. de Pinamar sta/ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.901

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 275**

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11927/08

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Unión Vecinal de Laprida" de Laprida (Expediente N° 5200-11927/08), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de julio de 2008 (v. fs. 23), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y cccls. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los

Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11927/08, caratuladas "Agrupación Unión Vecinal de Laprida sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.902

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 270

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11941/08

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y ccchs. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Nueva Bahía" de Bahía Blanca (Expediente N° 5200-11941/08), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de octubre de 2008 (v. fs. 54), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y conchs. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11941/08, caratuladas "Agrupación Nueva Bahía de Bahía Blanca sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.903

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 260

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-11996/08

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y ccchs. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Agrupación Vecinal Kirchnerista de Esteban Echeverría" de Esteban Echeverría (Expediente N° 5200-11996/08), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de noviembre de 2008 (v. fs. 38), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y conchs. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-11996/08, caratuladas "Agrupación Vecinal Kirchnerista de Esteban Echeverría sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.904

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 271

La Plata, 24 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-12004/08

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y ccchs. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Consenso Local" de General Pueyrredón (Expediente N° 5200-12004/08), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de diciembre de 2008 (v. fs. 93), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y conchs. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-12004/08, caratuladas "Agrupación Consenso Local de Gral. Pueyrredón sta./ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y conchs. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.905

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 279

La Plata, 30 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-10902/06

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Agrupación Vecinal hacia el Futuro Social de Merlo (Expediente N° 5200-10902/06), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de septiembre de 2008 (v. fs. 101), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y cccls. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-10902/06, caratuladas "Agrupación Vecinal hacia el Futuro Social de Merlo s/ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.906

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución 280

La Plata, 30 de septiembre de 2010.
Corresponde Expediente N° 5200-12047/08

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), las previsiones de los Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación en las actuaciones correspondientes a la asociación "Vecinos Pilarenses" del distrito Del Pilar (Expediente N° 5200-12047/08), en trámite de reconocimiento como agrupación municipal y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme se desprende de las constancias de autos y del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, desde el mes de diciembre de 2008 (v. fs. 29), no han tenido impulso alguno las presentes actuaciones.

II. Que el Art. 127 del Decreto Ley 7.647/70 establece la facultad de decretar la caducidad del procedimiento, transcurridos seis meses desde el que el mismo se haya paralizado por inactividad de los propios interesados.

Que en esa inteligencia, el Art. 128 del mismo texto legal, dispone que la caducidad pueda ser declarada de oficio al vencimiento del plazo establecido en el Art. 127 antes citado.

III. Que resulta del análisis de las actuaciones, la evidente intención de abandono de las mismas, y el desistimiento a obtener el reconocimiento jurídico político como agrupación municipal, y así postular candidatos a cargos públicos electivos (Arts. 10, 11 y cccls. Del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

IV. Que el instituto de la caducidad que prevé el ordenamiento administrativo, se apoya en la necesidad, de que luego de un período de inactividad prolongada, los Organismos, puedan liberarse de la existencia de una relación con un particular que no ha demostrado interés en la actuación administrativa que había iniciado.

Que es el propio interés público, el que exige que los procedimientos abandonados por quienes los promueven, no perduren en el tiempo y se hallen indefinidamente pendientes (Hutchinson, Tomás "Procedimiento y proceso administrativo en la provincia de Buenos Aires", Ed. Scotti, Buenos Aires, Argentina 1995, comentario Art. 127, pág. 121).

V. Que de conformidad a lo dicho en los considerandos anteriores, corresponde decretar la caducidad del procedimiento, sin más trámite, de las presentes actuaciones (Arts. 127 y 128 del Decreto Ley 7.647/70).

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1) Decrétase la caducidad del procedimiento de las actuaciones N° 5200-12047/08, caratuladas "Agrupación Municipal Vecinos Pilarenses distrito Del Pilar s/ Reconocimiento" (Arts. 127, 128 y cccls. del Decreto Ley 7.647/70).

2) Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hilda Kogan, Presidenta, **Eduardo Raúl Delbes**, **Eduardo Benjamín Grinberg**, **Gustavo De Santis**. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

C.C. 12.907

Varios

Provincia de Buenos Aires
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

Tipo: revisión

Fecha de acuerdo: 05/08/2010

Nro de expediente: 4.058.0/08

Ente u organismo: BENITO JUAREZ

Ejercicio: 2008

Resuelve: revisión - ARTICULO PRIMERO: Declarar la procedencia formal del recurso deducido por el Sr. Esteban Saravia sobre el cargo formulado por el artículo quinto (considerando sexto) del fallo recurrido y disponer el pase de las actuaciones a la División Relatora a los fines del artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias (considerando primero del presente).

ARTICULO SEGUNDO: Declarar abstracto por falta de interés agraviado, el escrito presentado por el Sr. Julio César Marini en contra de la reserva establecida en el artículo sexto del fallo recurrido y la improcedencia formal a su respecto (considerando segundo del presente).

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona XIII de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTICULO QUINTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de dos fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas y remitir las presentes actuaciones al Relator actuante, conforme lo dispuesto en el artículo primero.

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 05/08/2010

Nro de expediente: 2.090.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE PUAN

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE PUAN, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 663.228,04 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 748.583,79 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos ciento ochenta y seis mil novecientos ochenta y seis con noventa centavos (\$ 186.986,90), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 05/08/2010

Nro de expediente: 2.102.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE SALADILLO

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE SALADILLO, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 1.539.834,09 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 1.535.455,29 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos trescientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta con ochenta y nueve centavos (\$ 339.750,89), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comu-

nicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 05/08/2010

Nro de expediente: 2.112.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE SAN VICENTE

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE SAN VICENTE, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 3.995.327,50 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 3.948.019,68 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y nueve con cuarenta y cinco centavos (\$ 497.439,45), que se transfiera al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 05/08/2010

Nro de expediente: 2.123.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE VICENTE LOPEZ

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE VICENTE LOPEZ, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 2.481.273,50 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 2.076.581,07 conforme se expone en el Considerando Sexto.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos un millón cuatrocientos dieciséis mil setecientos cuarenta y uno con ochenta y tres centavos (\$ 1.416.741,83), se transfiera al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando Sexto.

ARTICULO TERCERO: Confirmar las observaciones señaladas en los apartados 1, 2 y 3 del Resultando VIII por los motivos y fundamentos expresados en los Considerandos Primero, Segundo y Tercero.

ARTICULO CUARTO: Desaprobar egresos por \$ 572,55 correspondientes a la observación señalada en el Resultando VIII apartado 3 y formular Cargo pecuniario por los mismos, declarando patrimonialmente responsables a las autoridades que se desempeñaron en calidad de Presidente y Tesorero en el período en que se produjeron las erogaciones, debiendo responder en forma solidaria Susana Rafaela Parody y Susana Matilde De Benedetti por \$ 661,64 (monto original \$ 572,55 e intereses \$ 89,09), de conformidad a lo expuesto en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO QUINTO: Dejar constancia que la denuncia realizada por el señor Fabián Dario Alessandrini y Otros, sobre irregularidades en el Consejo Escolar, será tratada a través del expediente N° 5300-1917/08.

ARTICULO SEXTO: Aplicar Multa de \$ 1.400,00 a cada uno de los funcionarios actuantes en calidad de Presidente y Tesorero, Susana Rafaela Parody y Susana Matilde De Benedetti, de conformidad a lo expuesto en el Considerando Quinto.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar a los señores mencionados en los Artículos Cuarto y Sexto, de las sanciones aplicadas de Cargo y Multa y fijarles plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar el importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Cuentas Fiscales 108/9-Ingresos por Cargos y 1865/4- Ingresos por Multas, ambas a la orden conjunta del señor Presidente y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntando el comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 de la Ley 10869 y sus modificatorias). Asimismo, se les hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38º de la Ley 10869 y modificatorias. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contenciosa administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley 10869 y modificatorias).

ARTICULO OCTAVO: Poner en conocimiento de la AFIP, la situación planteada por el proveedor Supermercado El Prestigio, por los fundamentos expuestos en el Considerando Segundo.

ARTICULO NOVENO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de siete fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 05/08/2010

Nro de expediente: 1.136.0-1/04

Ente u organismo: MINISTERIO DE SALUD

Ejercicio: 2004

Resuelve: fallo - ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto en forma parcial el cargo pecuniario formulado en forma solidaria a los señores Javier Enrique Tomas, Juan José Real y Elbio Martín Lardapide por la suma de \$ 21.969,28; tal como se pide en el Considerando Único y mantener parcialmente el cargo formulado en forma solidaria a los señores Javier Enrique Tomas, Juan José Real y Elbio Martín Lardapide por la suma de \$ 1.386,71; conforme con lo solicitado en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los señores Javier Enrique Tomas, Juan José Real y Elbio Martín Lardapide del cargo pecuniario que se les aplica en el Artículo Primero y fijarles plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal n° 108/9 a la orden de "Tribunal de Cuentas o/Presidente y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración", debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose el comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias). Asimismo, se les hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el Artículo 18º de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159º de la Constitución Provincial (Artículo 33º Ley N° 10.869 y sus modificatorios).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144º de la Constitución Provincial), al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros (Acuerdo del 23 de abril de 2009), a los señores Ministro y Director General de Administración del Ministerio de Salud, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 36º y 41º del Decreto-Ley de Contabilidad n° 7764/71) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar esta sentencia que consta de tres fojas por el señor Secretario General, firmarla en doble ejemplar a los fines establecidos en el Reglamento Interno, comunicarla a los señores Javier Enrique Tomas, Juan José Real y Elbio Martín Lardapide, a los funcionarios de la Vocalía Administración Central conforme lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86 y a la Relatoría actuante. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 05/08/2010

Nro de expediente: 1.136.0-1/05

Ente u organismo: MINISTERIO DE SALUD

Ejercicio: 2005

Resuelve: fallo - ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar erogaciones por la suma de \$ 13.644,32 y dejar sin efecto el cargo pecuniario formulado solidariamente a los señores Carlos Rubén Arens, Juan José Real y Elbio Martín Lardapide por la suma de \$ 14.623,72; tal como se pide en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144º de la Constitución Provincial), al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros (Acuerdo del 23 de abril de 2009), a los señores Ministro y Director General de Administración del Ministerio de Salud, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 36º y 41º del Decreto-Ley de Contabilidad n° 7764/71) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTÍCULO TERCERO: Rubricar esta sentencia que consta de tres fojas por el señor Secretario General, firmarla en doble ejemplar a los fines establecidos en el Reglamento Interno, comunicarla a los señores Carlos Rubén Arens, Juan José Real y Elbio Martín Lardapide, a los funcionarios de la Vocalía Administración Central conforme lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86 y a la Relatoría actuante. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: revision
 Fecha de acuerdo: 05/08/2010
 Nro de expediente: 4.081.0/06
 Ente u organismo: NECOCHEA
 Ejercicio: 2006

Resuelve: revision - ARTICULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando único mantener el cargo de \$ 26.827,05 que fuera dispuesto por el artículo octavo (considerando quinto apartado 1) del fallo de las cuentas del ejercicio 2006 por el que se responsabilizara al Sr. Daniel Anselmo Molina (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al Sr. Daniel Anselmo Molina del cargo que se le mantiene por el artículo primero y fijarle plazo de noventa días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9, a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona X, de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO QUINTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de cuatro fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas; reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en el artículo segundo y comunicarlo a quien corresponda. Cumplido, archívese.

Tipo: revisión
 Fecha de acuerdo: 05/08/2010
 Nro de expediente: 4.102.0/08
 Ente u organismo: SALADILLO
 Ejercicio: 2008

Resuelve: revisión - ARTICULO PRIMERO: Declarar abstracta por ausencia de interés agraviado la presentación efectuada por el Sr. Santiago Ricardo Salas respecto de la cuestión del considerando séptimo apartado 2) (artículo quinto) del fallo de la rendición de cuentas del ejercicio 2008 y la improcedencia formal a su respecto en base a los fundamentos del considerando único del presente.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer el pase a la División Relatora de la documentación acompañada por los recurrentes.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona XIII de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTICULO QUINTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de dos fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas; y comunicarlo al recurrente. Cumplido, archívese.

Tipo: revision
 Fecha de acuerdo: 05/08/2010
 Nro de expediente: 4.107.0/06
 Ente u organismo: SAN CAYETANO
 Ejercicio: 2006

Resuelve: revision - ARTICULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, mantener las constancias en sentencia que fueran dispuestas por el artículo tercero (considerando segundo, apartado 1) y cuarto, apartados 1), 2), 3) y 5) del fallo de las cuentas del ejercicio 2006 (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, modificar la multa de \$ 4.400.= que fuera dispuesta por el artículo cuarto (considerando octavo) del fallo de las cuentas del ejercicio 2006, manteniéndola en \$ 4.000.= por la que responderá el Intendente Sr. Miguel Ángel Stornini (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, modificar la multa de \$ 4.400.= que fuera dispuesta por el artículo cuarto (considerando octavo) del fallo de las cuentas del ejercicio 2006, manteniéndola en \$ 4.000.= por la que responderá el Contador Municipal Sr. José María Cinalli (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto, mantener la multa de \$ 1.100.= que fuera dispuesta por el artículo cuarto (considerando octavo) del fallo de las cuentas del ejercicio 2006, por la que responderá el Presidente del Honorable Concejo Deliberante Sr. Sergio Enrique Scardapane (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando quinto, dejar sin efecto la multa de \$ 1.100.= que fuera dispuesta por el artículo cuarto (considerando octavo) del fallo de las cuentas del ejercicio 2006, por la que se responsabilizara al Tesorero Municipal Sr. Oscar Iván Ordóñez (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando sexto, dejar sin efecto el cargo de \$ 1.282,09 que fuera dispuesto por el artículo quinto (consideran-

do tercero, apartado 1)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2006, por el que se responsabilizara al Contador Municipal Sr. José María Cinalli en solidaridad con el Tesorero Municipal Sr. Oscar Iván Ordóñez (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando séptimo, dejar sin efecto el cargo de \$ 5.147,30 que fuera dispuesto por el artículo sexto (considerando tercero, apartado 2)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2006, por el que se responsabilizara al Contador Municipal Sr. José María Cinalli en solidaridad con el Tesorero Municipal Sr. Oscar Iván Ordóñez (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO OCTAVO: Por los fundamentos expuestos en el considerando octavo, modificar el cargo de \$ 4.589,99, que fuera dispuesto por el artículo séptimo (considerando quinto, apartado 1) del fallo de las cuentas del ejercicio 2006, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 2.872,12 y manteniéndolo por \$ 1.717,87 por el que responderá el Intendente Sr. Miguel Ángel Stornini en solidaridad con el Contador Municipal Sr. José María Cinalli (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO NOVENO: Por los fundamentos expuestos en el considerando décimo, dejar sin efecto el cargo de \$ 911,64 que fuera dispuesto por el artículo noveno (considerando quinto, apartado 4)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2006, por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Miguel Ángel Stornini en solidaridad con el Contador Municipal Sr. José María Cinalli y la Directora de Acción Social Sra. Sandra Analía Di Croce (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando undécimo, mantener el cargo de \$ 969,74 que fuera dispuesto por el artículo décimo (considerando quinto, apartado 5)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2006, por el que responderá el Intendente Sr. Miguel Ángel Stornini en solidaridad con el Contador Municipal Sr. José María Cinalli (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Dejar constancia de lo manifestado en el considerando noveno en relación al depósito efectuado por el Dr. Leonardo Más, cuya constancia obra a fs. 907 y certificación de ingreso a fs. 973, relacionado con el cargo que se dispusiera en el artículo octavo (considerando quinto, apartado 3)) de la sentencia de fecha 10/07/08.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar a los Sres. Miguel Ángel Stornini, José María Cinalli y Sergio Enrique Scardapane de las multas que se les mantienen por los artículos segundo, tercero y cuarto y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4 - Tribunal de Cuentas, a la orden conjunta del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado. Asimismo, y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes, previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar a los Sres. Miguel Ángel Stornini y José María Cinalli de los cargos que se les mantienen por los artículos octavo y décimo y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 - Tribunal de Cuentas, a la orden conjunta del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado. Asimismo, y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes, previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona X de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de catorce fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas; reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en los artículos duodécimo y decimotercero y comunicarlo a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Tipo: revision
 Fecha de acuerdo: 05/08/2010
 Nro de expediente: 4.121.0/07
 Ente u organismo: TRES DE FEBRERO
 Ejercicio: 2007

Resuelve: revision - ARTICULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando único, dejar sin efecto el cargo de \$ 42.928,75 que fuera dispuesto por el artículo sexto (considerando quinto, apartado 3)) del fallo de las cuentas del ejercicio 2007, por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Hugo Omar Curto en solidaridad con el Contador Municipal Sr. Luis Mario García y el Secretario de Economía y Hacienda Sr. Horacio Ricardo Vilor (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona VII de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO CUARTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas y comunicarlo a los recurrentes. Cumplido, archívese.

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 12/08/2010

Nro de expediente: 2.006.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE AZUL

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE AZUL, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 1.696.454,47 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 1.706.403,06 conforme se expone en el Considerando Segundo.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos doscientos cuarenta y seis mil trece con treinta y un centavos (\$ 246.013,31), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando Segundo.

ARTICULO TERCERO: Mantener el suspenso dispuesto por el Artículo Tercero de la sentencia recaída en las Cuentas del Ejercicio 2007 y dejar en reserva el estudio de la cuenta Fondo Provincial Compensador del Ejercicio 2008, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Primero.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los funcionarios actuantes en el Consejo Escolar, la remisión de la totalidad de la documentación correspondiente a la cuenta Fondo Provincial Compensador Ejercicio 2007 y 2008 e informen las medidas tomadas a los efectos de procurar el resarcimiento de las erogaciones que pudiera haber producido en más el Consejo Escolar, conforme lo expuesto en el Considerando Primero.

ARTICULO QUINTO: Declarar que la responsabilidad de los funcionarios actuantes en los Ejercicios 2007 y 2008 en calidad de Presidente y Tesorero, Oscar Alabart, María Delia Fortín y Patricia Luján Quattrocchio, subsiste hasta las resultas definitivas de las actuaciones mantenidas en suspenso por el Artículo Tercero, tal como se expone en el Considerando Primero.

ARTICULO SEXTO: Dar por cumplido a División Relatora la encomienda dispuesta por el Considerando Primero del fallo de cuenta del Ejercicio precedente y encomendarle que en el próximo estudio de cuentas retome e informe sobre el estado de las actuaciones relacionadas con el tema mantenido en reserva, tal como se indica en el Considerando Primero.

ARTICULO SEPTIMO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de cinco fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: revisión

Fecha de acuerdo: 12/08/2010

Nro de expediente: 2.011.10/07(II)

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE BERAZATEGUI

Ejercicio: 2007

Resuelve: revisión - ARTICULO PRIMERO: Declarar la improcedencia formal del Recurso de Revisión intentado por el señor Alejandro Héctor Islas, confirmar la observación y mantener la sanción de multa de \$ 1.400,00 impuesta a cada uno de los funcionarios actuantes en calidad de Presidente y Tesorero durante el ejercicio 2006 señores Alejandro Héctor Islas y Leticia Amada Ramos, en virtud de lo expresado en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a los funcionarios alcanzados la multa que se les confirma por el Artículo precedente y fijarles el plazo de noventa días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires - "HTC Ingresos por Multas" Cuenta Fiscal 1865/4, Orden conjunta del señor Presidente y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite en un plazo de diez días. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el art. 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el Señor Secretario General la presente Resolución que consta de tres fojas comunicarla a los alcanzados señores Alejandro Héctor Islas y Leticia Amada Ramos y al Consejo Escolar de Berazategui. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.-

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 12/08/2010

Nro de expediente: 2.014.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE BRAGADO

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE BRAGADO, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 1.472.056,62 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 1.470.942,72 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y nueve con ocho centavos (\$ 463.969,08), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 12/08/2010

Nro de expediente: 2.021.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE CARMEN DE ARECO

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE CARMEN DE ARECO, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 978.743,18 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 944.246,31 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos ciento cuarenta y tres mil ochocientos treinta y seis con ochenta y ocho centavos (\$ 143.836,88), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: revision

Fecha de acuerdo: 12/08/2010

Nro de expediente: 2.036.10/04

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE EXALTACION DE LA CRUZ

Ejercicio: 2004

Resuelve: revision - ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto la observación enunciada en el Resultando VII punto 3) faltante de documentación; aprobando erogaciones de \$ 33.239,11 de la sentencia original de fecha 21 de junio de 2007 correspondiente al Consejo Escolar de Exaltación de la Cruz - Ejercicio 2004, en mérito a los fundamentos expuestos en el Considerando Primero.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar las observaciones enunciadas en el Resultando VII puntos 1) Diferencia entre los libros Banco, Cargos y Balance Anual de Ingresos y Egresos y 2) Falta de envío de la afectación de Saldos, de la sentencia original de fecha 21 de junio de 2007 correspondiente al Consejo Escolar de Exaltación de la Cruz - Ejercicio 2004, en mérito a los fundamentos expuestos en el Considerando Segundo.

ARTICULO TERCERO: Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria y el cargo patrimonial impuesto a los señores María Delma Lucci y Claudio A. Giménez por la suma de \$ 35.897,34 (monto original \$ 33.239,11 e intereses \$ 2.658,23).por los motivos expuestos en el Considerando Primero.

ARTICULO CUARTO: Confirmar la sanción de Multa oportunamente dispuesta por el Artículo Cuarto de la sentencia original de fecha 21 de junio de 2007, impuesta a los señores María Delma Lucci y Claudio A. Giménez por la suma de \$ 800,00 a cada uno de ellos en virtud de los fundamentos expuestos en el Considerando Segundo.

ARTICULO QUINTO: Notificar a los funcionarios alcanzados la multa que se les confirma por el Artículo precedente y fijarles el plazo de noventa días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires - "HTC Ingresos por Multas" Cuenta Fiscal 1865/4, Orden conjunta del señor Presidente y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el art. 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO SEXTO: Rubricar por el Señor Secretario General la presente Resolución que consta de cuatro fojas y comunicarla a los funcionarios alcanzados señores María Delma Lucci y Claudio A. Giménez y al Consejo Escolar de Exaltación de la Cruz. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.-

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 12/08/2010

Nro de expediente: 2.220.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE ITUZAINGO

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE ITUZAINGO, correspondiente al Ejercicio 2008, de

acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 4.174.627,97 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 3.737.658,90 conforme se expone en el Considerando Quinto.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos novecientos dieciséis mil novecientos cuarenta y siete con cinco centavos (\$ 916.947,05), se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando Quinto.

ARTICULO TERCERO: Confirmar las observaciones señaladas en los apartados 1 y 3 del Resultando VIII por los motivos y fundamentos expresados en los Considerandos Primero y Tercero y dejar sin efecto los reparos enunciados en el Resultando VIII apartados 2 y 4 de conformidad a lo expuesto en los Considerandos Segundo y Cuarto.

ARTICULO CUARTO: Desaprobar egresos por \$ 374,85 y \$ 3.703,45 correspondientes a las observaciones señaladas en el Resultando VIII apartados 1 y 3 y formular Cargo pecuniario por los mismos, declarando patrimonialmente responsables a las autoridades que se desempeñaron en calidad de Presidente y Tesorero en el período en que se produjeron las erogaciones, debiendo responder en forma solidaria Gabriela Marisa Alonso y Mirta Gladys Argüello, monto de \$ 4.613,69 (montos originales \$ 374,85 y \$ 3.703,45 e intereses \$ 53,34 y \$ 482,05), de conformidad a lo expuesto en los Considerandos Primero y Tercero.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a los señores mencionados en el Artículo Cuarto, del Cargo solidario que se les aplica y fijarles plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar el importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Cuenta Fiscal 108/9- Ingresos por Cargos, a la orden conjunta del señor Presidente y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntando el comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 de la Ley 10869 y sus modificatorias). Asimismo, se les hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38° de la Ley 10869 y modificatorias. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contenciosa administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley 10869 y modificatorias).

ARTICULO SEXTO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de doce fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 12/08/2010

Nro de expediente: 2.066.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE LOBERIA

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE LOBERIA, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 996.659,80 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 923.589,68 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos doscientos cuarenta y un mil novecientos setenta y nueve con ochenta y cuatro centavos (\$ 241.979,84), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 12/08/2010

Nro de expediente: 2.067.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE LOBOS

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE LOBOS, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 1.652.492,25 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 1.525.225,45 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos doscientos noventa y un mil ochocientos setenta y tres con seis centavos (\$ 291.873,06), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 12/08/2010

Nro de expediente: 2.124.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE VILLARINO

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE VILLARINO, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 2.097.910,52 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 1.917.441,92 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y siete con cincuenta y cinco centavos (\$ 485.337,55), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 12/08/2010

Nro de expediente: 5847-949.230alc.2/96

Ente u organismo: DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION

Ejercicio: 1996

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Declarar que en la presente causa administrativa de responsabilidad patrimonial, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en la suma histórica total de \$ 12.600,00, referidos a las fechas detalladas en el Resultando X, conforme lo expresado en el Considerando Primero.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsables de dicho perjuicio a la señora Elba Graciela Saggion DNI 6.076.217 y al señor Eduardo Juan Manuel Martínez DNI 16.187.537 formulándoles cargo pecuniario en forma solidaria por la suma de \$ 21.214,18 (monto original de \$ 12.600,00 e intereses de \$ 8.614,18), por transgresión a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Decreto Ley 7764/71 T.O. Decreto N° 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario, atento a lo indicado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los alcanzados de la Sanción que se les aplica por el Artículo Segundo y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar el importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires cuenta fiscal 108/9 -Ingresos por Cargos orden conjunta de Presidente y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntando el comprobante que así lo acredite en un plazo de diez días bajo apercibimiento de darle intervención al Fiscal de Estado para que promueva la ejecución (Art. 159 de la Constitución Provincial y 33 de la Ley 10869 modificada por Leyes 10876 y 11755). Asimismo, se les hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38° de la Ley 10869 y modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contenciosa administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley 10869 y modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el señor Secretario General la presente sentencia que consta de cuatro fojas, comunicarla a las personas señaladas responsables por el Artículo Segundo y a la Dirección General de Cultura y Educación; firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, publicarla en el Boletín Oficial y en la Pagina Web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: revision

Fecha de acuerdo: 12/08/2010

Nro de expediente: 095/97

Ente u organismo: QUILMES

Ejercicio: 1997

Resuelve: revision - ARTICULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, apartado 1) dejar sin efecto el cargo de \$ 92.420,53 que fuera dis-

puesto por el artículo quinto (considerando octavo, apartado a)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1997 por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Federico Carlos Scarabino en solidaridad con la Contadora Sra. María Angela Arata (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto, apartado 1) dejar sin efecto el cargo de \$ 62.065,85 que fuera dispuesto por el artículo sexto (considerando octavo, apartado c)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1997 por el que se responsabilizara por \$ 54.361,22 al Intendente Sr. Federico Carlos Scarabino en solidaridad con la Contadora Sra. María Angela Arata y por \$ 7.704,63 al Intendente (I) Sr. Horacio Andrés Brachetti en solidaridad con las Contadoras Sra. María Angela Arata hasta \$ 3.808,49 y Sra. María Cristina Lukac hasta \$ 3.896,14 (artículos 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, apartado 2), dejar sin efecto el cargo de \$ 14.552,35 que fuera dispuesto por el artículo séptimo (considerando octavo, apartado d)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1997 por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Federico Carlos Scarabino en solidaridad con la Contadora Sra. María Angela Arata (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto, apartado 2), dejar sin efecto el cargo de \$ 64.732,83 que fuera dispuesto por el artículo octavo (considerando octavo, apartado e-2)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1997 por el que se responsabilizara por \$ 52.750,81 el Intendente Sr. Federico Carlos Scarabino en solidaridad con la Contadora Sra. María Angela Arata y por \$ 11.982,02 el Intendente (I) Sr. Horacio Andrés Brachetti en solidaridad con la Contadora Sra. María Cristina Lukac (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando quinto, dejar sin efecto el cargo de \$ 67.001,11 que fuera dispuesto por el artículo noveno (considerando octavo, apartado e 3)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1997 por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Federico Carlos Scarabino en solidaridad con la Contadora Sra. María Angela Arata (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO SEXTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, apartado 1) dejar sin efecto el cargo de \$ 798,09 que fuera dispuesto por el artículo décimo (considerando octavo, apartado i)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1997 por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Federico Carlos Scarabino (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO SEPTIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, apartado 3) dejar sin efecto el cargo de \$ 4.039,13 que fuera dispuesto por el artículo decimoprimer (considerando octavo, apartado l)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1997 por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Federico Carlos Scarabino en solidaridad con la Contadora Sra. María Angela Arata (artículos 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO OCTAVO: Por los fundamentos expuestos en el considerando sexto dejar sin efecto el cargo de \$ 5.992,96 que fuera dispuesto por el artículo decimosegundo (considerando octavo, apartado p)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1997 por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Federico Carlos Scarabino en solidaridad con las Contadoras Sra. María Angela Arata hasta \$ 1.090,15 y Sra. María Cristina Lukac hasta \$ 4.902,81 (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO NOVENO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, apartado 2) dejar sin efecto el cargo de \$ 17.801,15 que fuera dispuesto por el artículo decimotercero (considerando octavo, apartado r)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1997 por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Federico Carlos Scarabino (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO DECIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero dejar sin efecto el cargo de \$ 62.106,40 que fuera dispuesto por el artículo decimocuarto (considerando octavo, apartado t-2)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1997 por el que se responsabilizara a la Tesorera Sra. Olga Liliana Naranjo (artículos 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO UNDECIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, apartado 4) modificar el cargo de \$ 3.166,62 que fuera dispuesto por el artículo decimoquinto (considerando octavo, apartado t-3)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1997 dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 2.989,91, manteniéndolo por \$ 267,71, adquiriendo la sanción carácter declarativo por razones de Economía Procesal (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO DUODECIMO: Dejar constancia de lo manifestado en el considerando octavo, en relación a los depósitos efectuados por las Sras. María Angela Arata y María Cristina Lukac.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona II de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO DECIMOQUINTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de quince fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas; comunicarlo a los recurrentes. Cumplido, archívese.

Tipo: revision

Fecha de acuerdo: 12/08/2010

Nro de expediente: 095/98

Ente u organismo: QUILMES

Ejercicio: 1998

Resuelve: revision - ARTICULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero mantener el cargo de \$ 2.145,46 que fuera dispuesto por el artículo quinto (considerando tercero, apartado h-1)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1998 por el que responderá la Contadora Sra. María Cristina Lukac en solidaridad con la Tesorera Sra. Olga Liliana Naranjo (artículos 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, apartado 1) dejar sin efecto el cargo de \$ 742.702,80 que fuera dispuesto por el artículo sexto (considerando tercero, apartado k-5)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1998 por el que se responsabilizara a la Contadora Sra. María Angela Arata en solidaridad con la Tesorera Sra. Olga Liliana Naranjo (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, apartado 2) dejar sin efecto el cargo de \$ 84,85 que fuera dispuesto por el artículo séptimo (considerando tercero, apartado m-1)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1998 por el que se responsabilizara a la Contadora Sra. María Angela Arata en solidaridad con la Tesorera Sra. Olga Liliana Naranjo (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, apartado 1) dejar sin efecto el cargo de \$ 15.078,78 que fuera dispuesto por el artículo octavo (considerando séptimo, apartado 3)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1998 por el que se responsabilizara por \$ 11.280,20 al Intendente Sr. Federico Carlos Scarabino en solidaridad con las Contadoras Sra. María Angela Arata hasta \$ 7.537,96 y Sra. María Cristina Lukac hasta \$ 3.750,24 y, por \$ 3.790,58 al Intendente (I) Sr. Horacio Andrés Brachetti en solidaridad con la Contadora Sra. María Angela Arata (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando quinto, apartado 1) dejar sin efecto el cargo de \$ 51.894,75 que fuera dispuesto por el artículo noveno (considerando séptimo, apartado 4)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1998 por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Federico Carlos Scarabino en solidaridad con la Contadora Sra. María Angela Arata (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, apartado 2), dejar sin efecto el cargo de \$ 196.951,21 que fuera dispuesto por el artículo décimo (considerando séptimo, apartado 5)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1998, por el que se responsabilizara por \$ 119.552,15 el Intendente Sr. Federico Carlos Scarabino en solidaridad con las Contadoras Sra. María Angela Arata hasta \$ 102.017,33 y Sra. María Cristina Lukac hasta \$ 17.534,82 y, por \$ 63.190,49 el Intendente (I) Sr. Horacio Andrés Brachetti en solidaridad con la Contadora Sra. María Angela Arata (artículos 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto dejar sin efecto el cargo de \$ 226.861,23 que fuera dispuesto por el artículo decimoprimer (considerando séptimo, apartado 8)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1998, por el que se responsabilizara a la Contadoras Sra. María Angela Arata en solidaridad con el Intendente (I) Sr. Horacio Andrés Brachetti (artículos 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO OCTAVO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, apartado 3) dejar sin efecto el cargo de \$ 287.115,74 que fuera dispuesto por el artículo decimosegundo (considerando séptimo, apartados 11-a) y 11-d)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1998, por el que se responsabilizara por \$ 97.254,93 el Intendente Sr. Federico Carlos Scarabino en solidaridad con las Contadoras Sra. María Angela Arata hasta \$ 97.158,35 y con la Sra. María Cristina Lukac hasta \$ 96,58 y, por \$ 5.411,60 el Intendente (I) Sr. Horacio Andrés Brachetti en solidaridad con la Contadora Sra. María Angela Arata (artículos 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO NOVENO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, apartado 4) dejar sin efecto el cargo de \$ 118.440,02 que fuera dispuesto por el artículo decimotercero (considerando séptimo, apartado 15)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1998, por el que se responsabilizara por \$ 108.961,72 el Intendente Sr. Federico Carlos Scarabino en solidaridad con las Contadoras Sra. María Angela Arata hasta \$ 101.749,71 y con la Sra. María Cristina Lukac hasta \$ 7.212,01 y, por \$ 9.478,30 el Intendente (I) Sr. Horacio Andrés Brachetti en solidaridad con la Contadora Sra. María Angela Arata (artículos 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando quinto, apartado 2) modificar el cargo de \$ 6.333,53 que fuera dispuesto por el artículo decimoquinto (considerando séptimo, apartado 16)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1998, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 512,60, manteniéndolo por \$ 5.820,93 por el que responderá el Intendente Sr. Federico Carlos Scarabino en solidaridad con la Contadora Sra. María Angela Arata (artículos 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO UNDECIMO: Dejar constancia de lo manifestado en el considerando séptimo del presente, en relación con el depósito efectuado por la Contadora Sra. María Angela Arata, correspondiente a la multa aplicada por el artículo cuarto de la sentencia de fecha 28/08/03.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar al Sr. Federico Carlos Scarabino y a las Sras. María Angela Arata, María Cristina Lukac y Olga Liliana Naranjo de los cargos que se les mantienen por los artículos primero y décimo y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 - a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración -, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuenta, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona II- Quilmas de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de trece fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas; reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en el artículo duodécimo y comunicarlo a los recurrentes. Cumplido, archívese.

Tipo: revision

Fecha de acuerdo: 12/08/2010

Nro de expediente: 095/99

Ente u organismo: QUILMES

Ejercicio: 1999

Resuelve: revision - ARTICULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero modificar el cargo de \$ 3.552.751,75 que fuera dispuesto por el artí-

culo quinto (considerando quinto) del fallo de las cuentas del ejercicio 1999, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 3.407.811,58, manteniéndolo por \$ 14.266,55 por el que responderá la Contadora Sra. María Angela Arata en solidaridad con la Tesorera Sra. Olga Liliana Naranjo (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en el considerando octavo in fine, dejar sin efecto el cargo de \$ 8.844,51 que fuera dispuesto por el artículo sexto (considerando sexto, apartado 3-a)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1999, por el que se responsabilizara al Presidente del H. Concejo Deliberante Sr. Fernando Diego Geronés en solidaridad con las Contadoras Sra. María Ángela Arata hasta \$ 4.417,94 y María Cristina Lukac hasta la suma de \$ 4.426,57 (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando octavo in fine, dejar sin efecto el cargo de \$ 469.674,41 que fuera dispuesto por el artículo séptimo (considerando sexto, apartado 3-b)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1999, por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Horacio Andrés Brachetti por \$ 99.213,32 en solidaridad con las Contadoras Sra. María Cristina Lukac hasta \$ 45.522,15 y Sra. María Angela Arata hasta \$ 53.691,17; el Intendente Sr. Federico Carlos Scarabino en forma solidaria con la Contadora Sra. María Angela Arata por \$ 338.557,34, y el Intendente Sr. Fernando Diego Geronés en solidaridad con la Contadora Sra. María Angela Arata por \$ 31.903,75 (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando cuarto, dejar sin efecto el cargo de \$ 7.779,90 que fuera dispuesto por el artículo octavo (considerando sexto, apartado 4)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1999, por el que se responsabilizara a la Tesorera Sra. Olga Liliana Naranjo (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO QUINTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando octavo in fine, dejar sin efecto el cargo de \$ 45.592,58 que fuera dispuesto por el artículo noveno (considerando sexto, apartado 5-a)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1999, por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Horacio Andrés Brachetti por \$ 14.336,65 en solidaridad con las Contadoras Sra. María Cristina Lukac hasta \$ 7.094,77 y Sra. María Ángela Arata hasta \$ 7.241,88; al Intendente Sr. Federico Carlos Scarabino por \$ 23.330,81 en solidaridad con las Contadoras Sra. María Cristina Lukac hasta \$ 6.556,27 y Sra. María Ángela Arata hasta \$ 16.774,54 y al Intendente Sr. Fernando Diego Geronés en solidaridad con la Contadora Sra. María Angela Arata por \$ 7.925,12 (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO SEXTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando quinto, dejar sin efecto el cargo de \$ 3.482,92 que fuera dispuesto por el artículo décimo (considerando sexto, apartado 5-b)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1999, por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Fernando Diego Geronés en solidaridad con la Contadora Sra. María Angela Arata (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO SEPTIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando octavo in fine, dejar sin efecto el cargo de \$ 309.864,16 que fuera dispuesto por el artículo decimoprimer (considerando sexto, apartado 6)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1999, por el que se responsabilizara al Intendente Sr. Horacio Andrés Brachetti por \$ 60.978,45 en solidaridad con la Contadora Sra. María Angela Arata; al Intendente Sr. Federico Carlos Scarabino por \$ 240.074,66 en solidaridad con las Contadoras Sra. María Cristina Lukac hasta \$ 22.661,62 y Sra. María Ángela Arata hasta \$ 217.423,04 y al Intendente Sr. Fernando Diego Geronés por \$ 8.811,05 en solidaridad con la Contadora Sra. María Angela Arata (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO OCTAVO: Por los fundamentos expuestos en el considerando sexto, dejar sin efecto el cargo de \$ 83.976,78 que fuera dispuesto por el artículo decimosegundo (considerando sexto, apartado 8)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1999, por el que se responsabilizara a la Contadora Sra. María Angela Arata en solidaridad con los Intendentes Sr. Federico Carlos Scarabino hasta \$ 57.420,10 y Sr. Fernando Diego Geronés hasta \$ 26.556,68 (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO NOVENO: Por los fundamentos expuestos en el considerando séptimo, dejar sin efecto el cargo de \$ 64.234,50 que fuera dispuesto por el artículo decimotercero (considerando sexto, apartado 10)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1999, por el que se responsabilizara a la Contadora Sra. María Angela Arata en solidaridad con los Intendentes Sr. Federico Carlos Scarabino hasta \$ 55.458,45 y Sr. Horacio Andrés Brachetti hasta \$ 8.776,05 (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO DECIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando octavo in fine, dejar sin efecto el cargo de \$ 7.669,53 que fuera dispuesto por el artículo decimocuarto (considerando sexto, apartado 11)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1999, por el que se responsabilizara a los Intendentes Sr. Federico Carlos Scarabino por \$ 5.535,20 y Sr. Horacio Andrés Brachetti por \$ 2.134,33 (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO UNDECIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando noveno, mantener la multa de \$ 1.200.= que fuera dispuesta por el artículo cuarto (considerando sexto, apartado 2)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1999 por la que responderá la Contadora Sra. María Angela Arata (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO DUODECIMO: Por los fundamentos expuestos en el considerando noveno, mantener la multa de \$ 800.= que fuera dispuesta por el artículo cuarto (considerando sexto, apartado 2)) del fallo de las cuentas del ejercicio 1999 por la que responderá la Jefe de Compras Sra. Cristina Gioya (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO DECIMOTERCERO: Notificar a las Sras. María Angela Arata y Cristina Gioya de las multas que se les mantienen por los artículos undécimo y duodécimo y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4 - a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo, y para el caso en que las responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO DECIMOCUARTO: Notificar a las Sras. María Angela Arata y Olga Liliana Naranjo de los cargos que se les mantiene por el artículo primero y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que las responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO DECIMOQUINTO: Notificar al Sr. Horacio Andrés Brachetti lo dispuesto en los artículos tercero, quinto, séptimo, noveno y décimo.

ARTICULO DECIMOSEXTO.: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona II de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO DECIMOCTAVO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de veinticinco fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas; reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en los artículos decimotercero y decimocuarto y comunicarlo a los recurrentes. Cumplido, archívese.

Tipo: revisión

Fecha de acuerdo: 17/08/2010

Nro de expediente: 1.278.0/08

Ente u organismo: ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Ejercicio: 2008

Resuelve: revisión - ARTICULO PRIMERO: Declarar la procedencia del recurso presentado en forma conjunta por los señores Néstor Antonio Trabucco, Luis Gabriel Herrera y Adriana Alicia Martínez contra la sanción aplicada en el Artículo Noveno del fallo de fecha 11 de mayo de 2010, de conformidad con lo manifestado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la improcedencia del recurso presentado en forma conjunta por los señores Néstor Antonio Trabucco, Luis Gabriel Herrera y Gustavo Daniel Fosco, en lo referido a la cuestión resuelta en el Artículo Sexto de la Sentencia de fecha 11 de mayo de 2010, en concordancia con lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer el pase de las actuaciones a la División Relatora a los fines del Artículo 39° de la Ley n° 10869 y sus modificatorias, quien deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el señor Secretario General esta Sentencia que consta de tres fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno. Comunicarla a los señores Néstor Antonio Trabucco, Adriana Alicia Martínez, Luis Gabriel Herrera y Gustavo Daniel Fosco. Publíquese en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, gírese a la División Relatora.

Tipo: revision

Fecha de acuerdo: 17/08/2010

Nro de expediente: 4.008.0/06

Ente u organismo: BALCARCE

Ejercicio: 2006

Resuelve: revision - ARTICULO PRIMERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando primero, mantener las multas de \$ 5.300,00 al Intendente Sr. Carlos Alberto Erreguerena; de \$ 3.500,00 a la Secretaria de Hacienda Sra. Laura Tonón; de \$ 2.500,00 al Secretario de Gobierno Sr. Juan Pablo Erreguerena; de \$ 1.800,00 a la Directora de Presupuesto Sra. Mariana Scaringi y de \$ 1.800,00 a la Contadora Municipal Sra. María Martha Rentería, todas ellas dispuestas por el artículo séptimo (considerando noveno) del fallo de las cuentas 2006 (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expresados en el considerando primero, dejar sin efecto la multa de \$ 1.100,00 aplicada al Sr. Abel Colaneri conforme al artículo séptimo (considerando noveno) del fallo de las cuentas 2006 (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el considerando segundo, dejar sin efecto el cargo de \$ 544,32 que fuera dispuesto por el artículo octavo (considerando sexto apartado 2) del fallo de las cuentas del ejercicio 2006 por el que se responsabilizara solidariamente al Sr. Carlos Alberto Erreguerena y la Sra. María Martha Rentería (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, mantener el cargo de \$ 1.200,32 que fuera dispuesto por el artículo noveno (considerando sexto apartado 3) del fallo de las cuentas del ejercicio 2006 por el que se responsabilizara al Sr. Carlos Alberto Erreguerena (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO QUINTO: Notificar a los Sres. Carlos Alberto Erreguerena, Juan Pablo Erreguerena y a las Sras. Laura Tonón, Mariana Scaringi y María Martha Rentería de las multas que se les mantienen por el artículo primero y fijarles plazo de noventa días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N°1865/4 a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo

apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al Sr. Carlos Alberto Erreguerena del cargo que se le mantiene por el artículo tercero y fijarle plazo de noventa días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9, a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite. Asimismo y para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado, para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente sentencia a la Delegación Zona X, de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO NOVENO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de trece fojas; firmarlo en dos ejemplares; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas; reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en los artículos quinto y sexto y comunicarlo a los recurrentes. Cumplido, archívese.

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 17/08/2010

Nro de expediente: 2.001.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE ADOLFO ALSINA

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE ADOLFO ALSINA, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 983.921,74 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 822.794,97 conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos trescientos veinte un mil quinientos noventa y dos con dieciséis centavos (\$ 321.592,16), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTÍCULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 17/08/2010

Nro de expediente: 2.013.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE BOLIVAR

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE BOLIVAR, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 1.679.243,12 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 1.510.478,31 conforme se expone en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos quinientos ochenta y tres mil novecientos treinta y tres con cincuenta siete centavos (\$ 583.933,57), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efecto el suspenso impuesto por el Artículo Cuarto del fallo de cuentas de Consejo Escolar de Bolívar -Ejercicio 2007-, sentencia del 13 de agosto de 2009, aprobar ingresos correspondientes a dicho ejercicio de la cuenta Fondos Propios por la suma de \$ 113.302,00, conforme lo expuesto en el Considerando Primero.

ARTÍCULO CUARTO: Liberar de responsabilidad a los funcionarios actuantes en calidad de Presidente y Tesorero durante el Ejercicio 2007 señoras María Inés Pensa, María Luján Ballesteros, María Angélica Parma y señor Jorge Salduondo por los ingresos que se aprueban por el Artículo precedente, tal como se expone en el Considerando Primero.

ARTÍCULO QUINTO: Dar por cumplida a División Relatora la encomienda dada por del fallo de cuentas del Ejercicio 2007, sentencia del 13 de agosto de 2009, en virtud de lo expuesto en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEXTO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de cuatro fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 17/08/2010

Nro de expediente: 2.018.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE CAPITAN SARMIENTO

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE CAPITAN SARMIENTO, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 899.628,14 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 794.064,13 conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos doscientos veintiséis mil trescientos cincuenta y cinco con sesenta y seis centavos (\$ 226.355,66), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTÍCULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 17/08/2010

Nro de expediente: 2.032.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE DOLORES

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE DOLORES, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 1.013.875,54 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 873.745,86 conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos doscientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro con cuarenta y siete centavos (\$ 265.844,47), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTÍCULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 17/08/2010

Nro de expediente: 2.035.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE ESTEBAN ECHEVERRIA

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE ESTEBAN ECHEVERRIA, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 10.886.716,64 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 10.868.100,58 conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos un millón quinientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y dos con sesenta y siete centavos (\$ 1.562.242,67), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTÍCULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 17/08/2010

Nro de expediente: 2.047.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL LAVALLE

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL LAVALLE, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 443.133,60 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 453.964,02 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos cien mil ochocientos ochenta y cuatro con sesenta y cinco centavos (\$ 100.884,65), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 17/08/2010

Nro de expediente: 2.053.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL VIAMONTE

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL VIAMONTE, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 1.216.411,94 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 1.007.400,46 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos trescientos cuarenta y un mil ciento noventa y tres con ocho centavos (\$ 341.193,08), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 17/08/2010

Nro de expediente: 2.079.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE MORON

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE MORON, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 6.509.400,09 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 7.170.119,73 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos un millón ciento ochenta y tres mil doscientos cincuenta y uno con cincuenta y nueve centavos (\$ 1.183.251,59), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 17/08/2010

Nro de expediente: 2.110.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 4.681.316,21 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 4.987.569,35 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos trescientos cuarenta y tres mil setecientos dieciséis con cincuenta y dos centavos (\$ 343.716,52), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86.

Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 17/08/2010

Nro de expediente: 2.122.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE VEINTICINCO DE MAYO

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE VEINTICINCO DE MAYO, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 1.703.155,32 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 1.575.911,15 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos quinientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y tres con cuarenta y cuatro centavos (\$ 544.193,44), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 17/08/2010

Nro de expediente: 2.125.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE ZARATE

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE ZARATE, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 4.213.837,35 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 3.617.731,00 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos un millón trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco con treinta y cuatro centavos (\$ 1.386.475,34), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 17/08/2010

Nro de expediente: 21100-203.662/05

Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 1.555,70 referido al mes de abril de 2005, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable al señor Oscar Alberto ESPINDOLA D. N. I. N° 16.834.175, por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la Ley N° 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley N° 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos un mil quinientos cincuenta y cinco con setenta centavos (\$ 1.555,70) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Oscar Alberto Espíndola del cargo que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo aperi-

bimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de tres fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarla al sancionado, a la Contaduría General de la Provincia y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad. Reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el artículo anterior. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 17/08/2010

Nro de expediente: 21100-259.867/02

Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resuelve: fallo - **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 851,76 referido al mes de octubre de 2004, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable al señor Miguel Ariel TOLEDO, D.N.I. N° 24.766.949, por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la ley N° 13767, reglamentada por Decreto 3260/08 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley N° 7764/71 T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos un mil setecientos treinta y cuatro con sesenta centavos (\$ 1.734,60) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Miguel Ariel Toledo del cargo que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de tres fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarla al sancionado, a la Contaduría General de la Provincia y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad. Reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el artículo anterior. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 17/08/2010

Nro de expediente: 21100-588.197/01

Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resuelve: fallo - **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en los importes de \$ 317,25 referidos al mes de octubre de 2001; \$ 18,00; \$ 36,00; \$ 45,00; \$ 15,00; \$ 15,00; \$ 9,00 y \$ 11,00 referidos al mes de abril de 2002, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que no corresponde imputar responsabilidad a agente alguno de la Administración Pública Provincial, tal como se expresa en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General esta sentencia que consta de tres fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarla a la Contaduría General de la Provincia y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 25/08/2010

Nro de expediente: 2.016.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE CAMPANA

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE CAMPANA, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 3.913.801,37 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 3.541.575,35 conforme se expone en el Considerando Octavo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos novecientos setenta y tres mil seiscientos diez con noventa y dos centavos (\$ 973.610,92), se transfiera al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando Octavo.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar las observaciones señaladas en los apartados 1, 3, 4, 5 y 6 del Resultando VIII por los motivos y fundamentos expresados en los Considerandos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto y dejar sin efecto el reparo enunciado en el Resultando VIII apartado 2 de conformidad a lo expuesto en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Desaprobar egresos por \$ 47.624,92 y \$ 10.260,07 correspondientes a las observaciones señaladas en el Resultando VIII apartados 4 y 5 y formular Cargo pecuniario por los mismos, declarando patrimonialmente responsables a las autoridades que se desempeñaron en calidad de Presidente y Tesorero en el período en que se produjeron las erogaciones, debiendo responder en forma solidaria Helga Patricia Vega y Elda E. Regine, al monto de \$ 66.835,27 (montos originales \$ 47.624,92 y 10.260,70 e intereses \$ 7.538,19 y \$ 1.412,09), de conformidad a lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto.

ARTÍCULO QUINTO: Aplicar a los funcionarios actuantes en el Consejo Escolar en calidad de Presidente y Tesorero del Ejercicio 2008, la sanción de Multa de \$ 1.400,00 a Helga Patricia Vega y de Multa de \$ 1.400,00 a Elda E. Regine, tal como se manifiesta en el Considerando Séptimo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a los señores mencionados en los Artículos Cuarto y Quinto, del Cargo y Multa que se les aplica y fijarles plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar el importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Cuenta Fiscal 108/9-Ingresos por Cargos y Cuenta Fiscal 1865/4-Ingresos por Multas, ambas a la orden conjunta del señor Presidente y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntando el comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 de la Ley 10869 y sus modificatorias). Asimismo, se les hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38° de la Ley 10869 y modificatorias. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contenciosa administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley 10869 y modificatorias).

ARTÍCULO SEPTIMO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de nueve fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo a los alcanzados indicados en los Artículos Cuarto y Quinto, al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 25/08/2010

Nro de expediente: 2.029.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE CHASCOMUS

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE CHASCOMUS, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 1.789.561,57 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 1.582.673,81 conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos cuatrocientos diez mil uno con veintidós centavos (\$ 410.001,21), que se transfiera al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTÍCULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 25/08/2010

Nro de expediente: 2.030.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE CHIVILCOY

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE CHIVILCOY, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 1.995.224,05 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 1.951.719,96 conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos con noventa y cinco centavos (\$ 243.982,95), que se transfiera al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo
 Fecha de acuerdo: 25/08/2010
 Nro de expediente: 2.027.10/08
 Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE CORONEL SUAREZ
 Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE CORONEL SUAREZ, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 1.156.524,63 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 1.152.624,13 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos ciento noventa y nueve mil trescientos treinta y dos con treinta y seis centavos (\$ 199.332,36), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo
 Fecha de acuerdo: 25/08/2010
 Nro de expediente: 2.091.10/08
 Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE DE LA COSTA
 Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE DE LA COSTA correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 2.828.539,23 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 2.465.727,09 conforme se expone en el Considerando Tercero.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y tres con cuarenta y seis centavos (\$ 854.933,46), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando Tercero.

ARTICULO TERCERO: Confirmar la falta de rendición en término de las cuentas del Consejo Escolar, señalado en el Considerando Primero.

ARTICULO CUARTO: Aplicar la sanción de Amonestación al funcionario actuante en calidad de Presidente al finalizar el período señora Silvia Covelli, por los fundamentos y razones que se exponen en el Considerando Primero.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la señora Silvia Covelli la sanción que se le aplica por el Artículo precedente.

ARTICULO SEXTO: Declarar que la responsabilidad de los funcionarios actuantes en el Ejercicio 2007 en calidad de Presidente y Tesorero, Ilda Haydee Brizuela, Liliana Beatriz Borsato, Silvia Covelli, Mónica Colturi y Daniel Gustavo Junco, subsiste hasta las resultas definitivas de las actuaciones surgidas por denuncias en el Consejo Escolar, tal como se expone en el Considerando Segundo.

ARTICULO SEPTIMO: Dar por cumplida a División Relatora la encomienda del Artículo Octavo Considerando Sexto de fallo de cuentas del Consejo Escolar Ejercicio 2007, tal como se expone en el Considerando Segundo.

ARTICULO OCTAVO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de cinco fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo a los funcionarios mencionados en los Artículos Quinto y Sexto, al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo
 Fecha de acuerdo: 25/08/2010
 Nro de expediente: 2.308.10/08
 Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE DEL PILAR
 Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE DEL PILAR, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 13.431.694,82 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 13.878.565,96 conforme se expone en el Considerando Séptimo.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos un millón trescientos siete mil cuatrocientos dos con sesenta y tres centavos (\$ 1.307.402,63), se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando Séptimo.

ARTICULO TERCERO: Confirmar las observaciones señaladas en los apartados 1, 2 y 4 del Resultando VIII por los motivos y fundamentos expresados en los Considerandos Primero, Segundo y Cuarto y dejar sin efecto los reparos enunciados en el Resultando VIII apartados 3 y 5 de conformidad a lo expuesto en los Considerandos Tercero y Quinto.

ARTICULO CUARTO: Mantener en reserva la aprobación de gastos por \$ 260,00, declarando subsistente la responsabilidad de los funcionarios intervinientes, señores Alicia Beatriz Pérez y Darío Pascual, comunicándoles dicha situación, en virtud de lo expresado en el Considerando Quinto.

ARTICULO QUINTO: Encomendar a División Relatora, que en el próximo estudio de cuenta retome e informe el tema mantenido en reserva por el artículo precedente, tal como se expone en el Considerando Quinto.

ARTICULO SEXTO: Desaprobar egresos por \$ 725,00 correspondiente a la observación señalada en el Resultando VIII apartado 2 y formular Cargo pecuniario por los mismos, declarando patrimonialmente responsables a las autoridades que se desempeñaron en calidad de Presidente y Tesorero en el período en que se produjeron las erogaciones, debiendo responder en forma solidaria Alicia Beatriz Pérez y Darío Pascual, al monto de \$ 811.59 (monto original \$ 725,00 e intereses \$ 86,59), de conformidad a lo expuesto en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aplicar la sanción de "Amonestación" a Alicia Beatriz Pérez y a Darío Pascual, funcionarios actuantes en calidad de Presidente y Tesorero en el período bajo estudio, tal como se manifiesta en el Considerando Sexto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar a los señores mencionados en los Artículos Sexto y Séptimo, del Cargo solidario y de la Sanción que se les aplica y fijarles plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar el importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Cuenta Fiscal 108/9-Ingresos por Cargos, a la orden conjunta del señor Presidente y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntando el comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley 10869 y sus modificatorias). Asimismo, se les hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38° de la Ley 10869 y modificatorias. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contenciosa administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10869 y modificatorias).

ARTICULO NOVENO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de ocho fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo a los funcionarios alcanzados, al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo
 Fecha de acuerdo: 25/08/2010
 Nro de expediente: 2.033.10/08
 Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE ENSENADA
 Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE ENSENADA, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 2.570.182,56 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 2.177.573,86 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos quinientos setenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho con treinta y un centavos (\$ 576.888,31), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo
 Fecha de acuerdo: 25/08/2010
 Nro de expediente: 2.224.10/08
 Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE EZEIZA
 Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE EZEIZA correspondiente al Ejercicio 2008, de

acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 9.592.644,72 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 9.477.518,40 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos trescientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres con cincuenta y un centavos (\$ 336.483,51), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 25/08/2010

Nro de expediente: 2.037.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE FLORENCIO VARELA

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE FLORENCIO VARELA correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 24.950.090,34 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 22.816.338,60 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos cuatro millones novecientos treinta mil seiscientos cuarenta con veintidós centavos (\$ 4.930.640,22), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 25/08/2010

Nro de expediente: 2.042.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL GUIDO

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL GUIDO, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 238.750,28 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 224.218,82 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos ochenta y ocho mil novecientos setenta y tres con sesenta y nueve centavos (\$ 88.973,69), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 25/08/2010

Nro de expediente: 2.045.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL PAZ

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL PAZ correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 1.005.080,82 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 856.978,31 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintinueve con treinta y nueve centavos (\$ 247.429,39), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los fun-

cionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 25/08/2010

Nro de expediente: 2.050.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL RODRIGUEZ

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL RODRIGUEZ, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 3.270.814,56 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 3.159.077,47 conforme se expone en el Considerando Cuarto.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos cuatrocientos dieciocho mil setecientos cincuenta y seis con setenta y cuatro centavos (\$ 418.756,74), se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando Cuarto.

ARTICULO TERCERO: Dejar sin efecto las observaciones señaladas en los apartados 1, 3 y 4 del Resultando VIII por los motivos y fundamentos expresados en el Considerando Primero y confirmar los reparos enunciados en el Resultando VIII apartados 2 y 5 de conformidad a lo expuesto en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTICULO CUARTO: Desaprobar egresos por \$ 1.599,00 correspondiente a la observación señalada en el Resultando VIII apartado 2 y formular Cargo pecuniario por los mismos, declarando patrimonialmente responsables a las autoridades que se desempeñaron en calidad de Presidente y Tesorero en el período en que se produjeron las erogaciones, debiendo responder en forma solidaria las señoras Claudia Mantesso y Elida Lambruschini al monto de \$ 1.793,94 (montos originales \$ 1.599,00 e intereses \$ 194,94), de conformidad a lo expuesto en el Considerando Segundo.

ARTICULO QUINTO: Desechar el Balance Anual presentado por el Organismo obrante a fs. 5 y confirmar el Movimiento de Fondos elaborado por División Relatora y aplicar un Llamado de Atención a las señoras Claudia Mantesso y Elida Lambruschini, funcionarias actuantes en calidad de Presidente y Tesorero, por los motivos y fundamentos que se expresan en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a las señoras mencionadas en los Artículos Quinto y Cuarto del Llamado de Atención y del Cargo solidario que se les aplica y fijarles plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar el importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Cuenta Fiscal 108/9-Ingresos por Cargos, a la orden conjunta del señor Presidente y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntando el comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 de la Ley 10869 y sus modificatorias). Asimismo, se les hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38° de la Ley 10869 y modificatorias. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contenciosa administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley 10869 y modificatorias).

ARTICULO SEPTIMO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de seis fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo a los responsables, al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 25/08/2010

Nro de expediente: 2.051.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL SAN MARTIN

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL SAN MARTIN, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 10.152.212,63 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 10.957.133,64 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos un millón doscientos veintinueve mil setecientos dos con sesenta y dos centavos (\$ 1.229.702,62), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los fun-

cionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 25/08/2010

Nro de expediente: 2.225.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE JOSE C. PAZ

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE JOSE C. PAZ, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 16.087.888,20 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 7.759.536,82 conforme se expone en el Considerando Décimo Cuarto.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos cuatrocientos trece mil cincuenta y nueve con ochenta y cinco centavos (\$ 413.059,85), se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando Décimo Cuarto.

ARTICULO TERCERO: Confirmar las observaciones señaladas en el Resultando II y en los apartados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Resultando IX, por los motivos y fundamentos expresados en los Considerandos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Undécimo y dejar sin efecto el reparo enunciado en el Resultando IX apartado 1 de conformidad a lo expuesto en el Considerando Segundo.

ARTICULO CUARTO: Desaprobar egresos por \$ 91.613,50, \$ 34.024,33, \$ 94.636,98, \$ 104.907,88 y \$ 304.424,48 correspondientes a las observaciones señaladas en el Resultando IX apartados 2, 3, 4, 7 y 10 y formular Cargo pecuniario por los mismos, declarando patrimonialmente responsables a las autoridades que se desempeñaron en calidad de Presidente y Tesorero en el período en que se produjeron las erogaciones, debiendo responder en forma solidaria Porfiria Marta Rodríguez y Oscar Alejandro Duche al monto de \$ 721.909,39 (montos originales \$ 91.613,50, \$ 34.024,33, \$ 94.636,98, \$ 104.907,88 y \$ 304.424,48 e intereses 13.275,26, \$ 4.859,42, \$ 14.583,64, \$ 15.318,13 y \$ 44.255,77), de conformidad a lo expuesto en los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo y Undécimo.

ARTÍCULO QUINTO: Aplicar a los funcionarios actuantes en el Ejercicio en calidad de Presidente y Tesorero la sanción de Multa de \$ 2.800,00 a Oscar Alejandro Duche y Multa de \$ 3.500,00 a Porfiria Marta Rodríguez, tal como se manifiesta en el Considerando Duodécimo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a los señores mencionados en los Artículos Cuarto y Quinto, del Cargo y Multas que se les aplica y fijarles plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar los importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Cuenta Fiscal 108/9-Ingresos por Cargos y Cuenta Fiscal 1865/4-Ingresos por Multas, ambas a la orden conjunta del señor Presidente y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntando el comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 de la Ley 10869 y sus modificatorias). Asimismo, se les hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38º de la Ley 10869 y modificatorias. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contenciosa administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley 10869 y modificatorias).

ARTICULO SEPTIMO: Mantener en suspenso y pendiente de aprobación la suma de Ingresos por \$ 914.395,23, y la suma de Egresos de \$ 888.396,20 correspondientes a Subsidio Municipal y mantener en suspenso y pendiente de aprobación la suma de erogaciones por \$ 9.377.602,99, correspondiente a pagos realizados durante el ejercicio a las empresas: Arias SA. \$ 2.231.003,31 y Rezdeuc Servicios SRL \$ 7.146.599,68 en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos Segundo y Noveno respectivamente

ARTICULO OCTAVO: Declarar subsistente la responsabilidad de los funcionarios Porfiria Marta Rodríguez y Oscar Alejandro Duche, hasta las resultas definitivas de los temas que se mantienen en suspenso por el Artículo Séptimo en virtud de lo expresado en los Considerandos Segundo y Noveno.

ARTICULO NOVENO: Encomendar a División Relatora, que en el próximo estudio de cuenta retome e informe los temas mantenidos en reserva por el Artículo Séptimo, tal como se expone en los Considerandos Segundo y Noveno.

ARTICULO DECIMO: Comunicar a las autoridades del Consejo Escolar que deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 25345, Resolución General AFIP 1547 y Manual de Procedimiento del Programa de Descentralización de la Gestión Administrativa de la Dirección General de Cultura y Educación, en oportunidad de cada libramiento de cheques conforme lo manifestado en el Considerando Quinto.

ARTICULO UNDECIMO: Poner en conocimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA), las situaciones planteadas con los proveedores que se detallan para que procedan según consideren: Arias S.A. - CUIT 30-70712147-1, Goñi José María - CUIT 20-08272392-8, González Roberto Miguel - CUIT 20-18003388-3, Sosa Adolfo Gabriel - CUIT 20-20430930-3, Rezdeuc Servicios SRL - CUIT 30-70987719-0, Patricia Elena Saravia, CUIT 27-33324568-5, Leonardo Fabián Lores, CUIT 20-18313577-6, Pedro Sergio Méndez, CUIT 20-12412153-2, Norma García, CUIT 27-14109256-7, Eugenio Ricardo Vega, CUIT 23-29368967-9, Patricia Mónica Quinteros, CUIT 23-16287445-4, Adolfo Gabriel Sosa, CUIT 20-20430930-3, Walter David Pérez, CUIT 20-29117619-5, Juan Carlos Andrada, CUIT

20-11244315-1, Miguel Ángel Sosa, CUIT 20-10471026-4, Marcelo Víctor Ferreira, CUIT 20-14889357-9, Julio Cesar Cuello, CUIT 20-23226011-5, por lo expuesto en los Considerandos Quinto, Octavo y Noveno respectivamente.

ARTICULO DUODECIMO: Disponer que División Relatora caratule actuaciones y las remita a la Secretaría de Asuntos Jurídicos de este H. Tribunal de Cuentas para que impulse las actuaciones penales que correspondan, conforme se expresa en el Considerando Décimo Tercero.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de dieciocho fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo a los alcanzados indicados en los Artículos Cuarto, Quinto y Octavo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA), al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 25/08/2010

Nro de expediente: 2.074.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE LA MATANZA

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE LA MATANZA, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 52.460.335,99 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 50.224.100,43 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos catorce millones setenta y dos mil trescientos noventa y dos con treinta y dos centavos (\$ 14.072.392,32), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 25/08/2010

Nro de expediente: 2.061.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE LA PLATA

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE LA PLATA, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 17.477.713,83 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 17.384.700,71 conforme se expone en el Considerando Quinto.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos dos millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos veintinueve con cincuenta y ocho centavos (\$ 2.647.729,58), se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando Quinto.

ARTICULO TERCERO: Confirmar las observaciones señaladas en los apartados 1, 2 y 3 del Resultando VIII por los motivos y fundamentos expresados en los Considerandos Primero, Segundo y Tercero.

ARTICULO CUARTO: Desaprobar egresos por \$ 191.315,89 correspondientes a las observaciones señaladas en el Resultando VIII apartado 1 y formular Cargo pecuniario por \$ 218.691,76 (monto original \$ 191.315,89 e intereses \$ 27.375,87), declarando patrimonialmente responsables a las autoridades que se desempeñaron en calidad de Presidente, Tesorero y Delegado Supervisor Administrativo Financiero en el período en que se produjeron las erogaciones, debiendo responder en forma solidaria los señores Guillermo Patricio Correa y Raúl Carabajal al monto de \$ 163.236,80 (montos originales \$ 141.514,08 e intereses \$ 21.722,72), el señor Carlos Eugenio Navajas al monto de \$ 9.990,73 (montos originales \$ 8.876,00 e intereses \$ 1.114,73) y el señor Juan Claudio Favre al monto de \$ 45.464,23 (montos originales \$ 40.925,81 e intereses \$ 4.538,42), de conformidad a lo expuesto en el Considerando Primero.

ARTÍCULO QUINTO: Aplicar Multa de \$ 2.800,00 a Guillermo Patricio Correa, Multa de \$ 2.800,00 a Raúl Carabajal, Multa de \$ 1.400,00 a Carlos Eugenio Navajas y Multa de \$ 2.100,00 a Juan Claudio Favre, funcionarios actuantes en calidad de Presidente, Tesorero y Delegado Supervisor Administrativo Financiero en el período bajo estudio, tal como se manifiesta en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a los señores mencionados en los Artículos Cuarto y Quinto, de los Cargos y Multas que se les aplican y fijarles plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar el importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Cuentas Fiscales 108/9-Ingresos por Cargos y 1865/4-Ingresos por Multas, ambas a la orden conjunta del señor Presidente y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntando el comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al

señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 de la Ley 10869 y sus modificatorias). Asimismo, se les hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38° de la Ley 10869 y modificatorias. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contenciosa administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley 10869 y modificatorias).

ARTICULO SEPTIMO: Poner en conocimiento de la AFIP y ARBA, las situaciones planteadas por los proveedores Frazao Manuel y Carlos Julio S.H., Ramallo, María Gabriela, Assieu, Rosa Hilaria, Cododio, María Karina, Figlia de Coronel Filomena y Errico de Pizza Palmira S de H, Basile, Juan, Montes de Oca, América Rosa Lina, De Gereal, Marina Rosa, Lorente, María Alicia, Sans, Jimena Rocío, Marino, Irene Silvia y Rodríguez, Eduardo, por los fundamentos expuestos en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTICULO OCTAVO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de doce fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo a los responsables, al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 25/08/2010

Nro de expediente: 2.068.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE LOMAS DE ZAMORA

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - **ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE LOMAS DE ZAMORA, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 29.725.000,41 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 26.525.450,22 conforme se expone en el Considerando Undécimo.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos tres millones novecientos noventa mil setecientos treinta y dos con ochenta y un centavos (\$ 3.990.732,81), se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando Undécimo.

ARTICULO TERCERO: Confirmar las observaciones señaladas en el Resultando II y en los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 del Resultando IX, desechar el Balance Anual presentado por el Organismo obrante a fs. 18/19 y confirmar el Movimiento de Fondos elaborado por la División Relatora, por los motivos y fundamentos expresados en los Considerandos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto y Séptimo y dejar sin efecto el reparo enunciado en el Resultando IX apartado 5 de conformidad a lo expuesto en el Considerando Quinto.

ARTICULO CUARTO: Desaprobar egresos por \$ 238.054,06 y •\$ 296.681,78 correspondientes a las observaciones señaladas en el Resultando IX apartados 3 y 4 y formular Cargo pecuniario por los mismos, declarando patrimonialmente responsables a las autoridades que se desempeñaron en calidad de Presidente y Tesorero en el período en que se produjeron las erogaciones, debiendo responder en forma solidaria Silvia Mónica Domínguez y Lorena Elizabeth Oviedo al monto de \$ 610.954,13 (montos originales \$ 238.054,06 y \$ 296.681,78 e intereses \$ 30.857,11 y \$ 45.361,18), de conformidad a lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto.

ARTÍCULO QUINTO: Aplicar a los funcionarios actuantes en el Ejercicio en calidad de Presidente y Tesorero la sanción de Multa de \$ 2.100,00 a Silvia Mónica Domínguez y Multa de \$ 1.400,00 a Lorena Elizabeth Oviedo, tal como se manifiesta en el Considerando Décimo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a los señores mencionados en los Artículos Cuarto y Quinto, del Cargo y Multas que se les aplica y fijarles plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar los importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Cuenta Fiscale 108/9-Ingresos por Cargos y Cuenta Fiscal 1865/4-Ingresos por Multas, ambas a la orden conjunta del señor Presidente y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntando el comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 de la Ley 10869 y sus modificatorias). Asimismo, se les hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38° de la Ley 10869 y modificatorias. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contenciosa administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley 10869 y modificatorias).

ARTICULO SEPTIMO: Mantener el suspenso dispuesto por el Artículo Cuarto de la sentencia recaída en las cuentas del Ejercicio 2007 sobre los ingresos y egresos de la cuenta Fondo Compensador Fondo Escuela, declarando subsistente la responsabilidad de los funcionarios Benigno Florentín, Pablo R. Comeglio, Silvia Mónica Domínguez, Carlos Bisgarra, María del Carmen Machado y Lorena E. Oviedo, en virtud de lo expresado en el Considerando Octavo.

ARTICULO OCTAVO: Encomendar a la División Relatora, que en el próximo estudio de cuenta retome e informe el tema mantenido en reserva por el artículo precedente, tal como se expone en el Considerando Octavo.

ARTICULO NOVENO: Dejar sin efecto el suspenso dispuesto por el Artículo Noveno del fallo de las cuentas del Ejercicio 2007, aprobar erogaciones correspondientes al Ejercicio 2001 por el monto de \$ 63.509,60 concernientes a las irregularidades observadas en el proceso de adquisición de guardapolvos y confirmar la desaprobación de erogaciones por el importe de \$ 92.204,00 correspondientes a la compra de guardapolvos y al hurto de cheques ocurridas en el año 2001, sin otro alcance en estas actuaciones en virtud de la Resolución de este H. Tribunal de Cuentas de fecha 05/11/09 dictada en el expediente N° 5400-4602/01 y agregados, tal como se expresa en el Considerando Noveno.

ARTICULO DECIMO: Dar por cumplido a la División Relatora la encomienda dispuesta por los Artículos Quinto y Undécimo del fallo de cuenta del Ejercicio precedente, tal como se expone en los Considerandos Octavo y Noveno.

ARTICULO UNDECIMO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de catorce fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo a los alcanzados indicados en los Artículos Cuarto, Quinto y Séptimo, al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 25/08/2010

Nro de expediente: 2.088.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE PILA

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - **ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE PILA, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 369.163,53 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 377.615,91 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos cincuenta mil doscientos treinta y dos con sesenta centavos (\$ 50.232,60), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 25/08/2010

Nro de expediente: 2.092.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE PINAMAR

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - **ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE PINAMAR, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 1.182.353,33 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 1.149.492,19 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos ciento noventa y seis mil ochocientos cuarenta y ocho con cincuenta y cuatro centavos (\$ 196.848,54), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 25/08/2010

Nro de expediente: 2.098.10/08

Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE RIVADAVIA

Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - **ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE RIVADAVIA, correspondiente al Ejercicio 2008, de

acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 965.828,49 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 971.558,03 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos doscientos nueve mil cuarenta y dos con veinticuatro centavos (\$ 209.042,24), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo
Fecha de acuerdo: 25/08/2010
Nro de expediente: 2.101.10/08
Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE SAAVEDRA
Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE SAAVEDRA, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 986.892,04 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 854.299,63 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos doscientos diez mil doscientos cuarenta y ocho con setenta y nueve centavos (\$ 210.248,79), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo
Fecha de acuerdo: 25/08/2010
Nro de expediente: 2.104.10/08
Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE SALLIQUELO
Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE SALLIQUELO, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 577.883,17 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 545.286,98 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos ciento ochenta y un mil novecientos treinta y cuatro con noventa y dos centavos (\$ 181.934,92), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo
Fecha de acuerdo: 25/08/2010
Nro de expediente: 2.114.10/08
Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE TANDIL
Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE TANDIL correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 2.872.287,96 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 2.438.763,88 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos setecientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y nueve con ochenta y tres centavos (\$ 743.569,83), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los fun-

cionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo
Fecha de acuerdo: 25/08/2010
Nro de expediente: 2.118.10/08
Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE TORNQUIST
Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE TORNQUIST, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 652.774,54 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 597.804,80 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos ciento treinta y siete mil ochocientos veintinueve (\$ 137.829,00), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo
Fecha de acuerdo: 25/08/2010
Nro de expediente: 2.127.10/08
Ente u organismo: CONSEJO ESCOLAR DE TRES LOMAS
Ejercicio: 2008

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Rendición de Cuentas presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE TRES LOMAS, correspondiente al Ejercicio 2008, de acuerdo a registros y documentación compulsada, como así también aprobar ingresos por la suma total de \$ 746.313,89 y pagos efectuados por los responsables por un monto total de \$ 689.607,72 conforme se expone en el Considerando único.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos doscientos setenta y ocho mil seiscientos veintidós con cuarenta y seis centavos (\$ 278.622,46), que se transfiere al Ejercicio 2009, de conformidad a lo expuesto en el Considerando único.

ARTICULO TERCERO: Rubricar por el señor Secretario General el presente fallo que consta de tres fojas, firmarlo en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarlo al Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social, -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación -Auditoría General- y a los funcionarios de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución de este H. Tribunal del 21/05/86. Oportunamente, devolver al Organismo la documentación presentada a estudio. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones(recurso de revisión).

Tipo: fallo
Fecha de acuerdo: 25/08/2010
Nro de expediente: 2981-1.730/01
Ente u organismo: MINISTERIO DE SALUD
Ejercicio: 2001

Resuelve: fallo - ARTICULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 960,00 referido al mes de julio de 2004, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable al señor Claudio Ricardo ROMANI D. N. I. N° 11.129.553, por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la Ley N° 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley N° 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos novecientos sesenta (\$ 960,00) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Claudio Ricardo Romani del cargo que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas,

dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de cuatro fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarla al sancionado, a la Contaduría General de la Provincia y al Director General de Administración del Ministerio de Salud. Reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el artículo anterior. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: revisión

Fecha de acuerdo: 25/08/2010

Nro de expediente: 1.266.0/06

Ente u organismo: MINISTERIO DE SEGURIDAD

Ejercicio: 2006

Resuelve: revisión - **ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto las sanciones de cargo pecuniario aplicadas por la Sentencia de fecha 26 de junio de 2008, en forma parcial a los señores Miguel Ángel Siccardi, Walter Hugo Dos Santos y Héctor Guillermo Méndez por \$ 10.884,88 y a los señores Miguel Ángel Siccardi y Walter Hugo Dos Santos por \$ 66.283,24, por los motivos expresados en los Considerandos Primero y Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la suma de Pesos diez mil sesenta y dos con diez centavos (\$ 10.062,10) del Ejercicio 2006 y Pesos sesenta y dos mil quinientos siete con quince centavos (\$ 62.507,15) del Ejercicio 2005.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar la sanción de cargo pecuniario de Pesos cinco mil ciento veintinueve con noventa (\$ 5.129,90) en forma solidaria a los señores Miguel Ángel Siccardi y Walter Hugo Dos Santos, en concordancia con el Considerando Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los señores Miguel Ángel Siccardi y Walter Hugo Dos Santos del cargo que se les formula en el Artículo Tercero y fijarles un plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias). Asimismo, se les hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (Artículo 33° Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Titular del Ministerio de Justicia y Seguridad lo puntualizado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO SEXTO: Rubricar esta sentencia que consta de cuatro fojas por el señor Secretario General, firmarla en doble ejemplar a los fines establecidos en el Reglamento Interno, notificarla a la autoridad que se indica en el Artículo Quinto, a los recurrentes, señores Miguel Ángel Siccardi, Walter Hugo Dos Santos y Héctor Guillermo Méndez y a los funcionarios de la Vocalía Administración Central. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Roberto Anastasio Vicente
Secretario General
C.C. 12.512

Provincia de Buenos Aires HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

Tipo: revisión

Fecha de acuerdo: 23/09/2010

N° de expediente: 3.240.0/08

Ente u organismo: CONSORCIO PRODUCTIVO DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BS. AS. (CO.PRO.N.O.BA)

Ejercicio: 2008

Resuelve: revisión - **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la procedencia formal del recurso de revisión deducido por Mario Andrés Meoni y Javier Ignacio Marchetti, contra las sanciones que se les imponen en el Artículo Tercero de la Sentencia de fecha 28/04/2010, correspondiente al CO.PRO.N.O.B.A., ejercicio 2008, de acuerdo con los fundamentos indicados en el Considerando Único, Segundo Párrafo, y disponer el pase de las actuaciones a la División Relatora a los fines previstos en el artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar las presentaciones efectuadas por Mario Andrés Meoni y Javier Ignacio Marchetti contra la Sentencia de fecha 28/04/2010, en sus Artículos Cuarto, Quinto y Séptimo, correspondiente al CO.PRO.N.O.B.A., ejercicio 2008, declarando la improcedencia formal a su respecto, según lo detallado Considerando Único, Cuarto Párrafo, dejando constancia las aclaraciones efectuadas en su último párrafo.

ARTÍCULO TERCERO: Rubricar por el Sr. Secretario General la presente Sentencia que consta de dos fojas, firmarla en dos ejemplares y comunicarla a los funcionarios recurrentes. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas.

Tipo: revisión

Fecha de acuerdo: 23/09/2010

N° de expediente: 3.308.0/08

Ente u organismo: DEL PILAR

Ejercicio: 2008

Resuelve: revisión - **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la procedencia formal del recurso de revisión deducido por Humberto Edgardo Zúccaro, contra el cargo que se le formula en el Artículo Quinto de la Sentencia de fecha 06/05/2010, correspondiente a la Municipalidad del PILAR, ejercicio 2008, de acuerdo con los fundamentos indicados en el Considerando Primero, y disponer el pase de las actuaciones a la División Relatora a los fines previstos en el artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la presentación conjunta efectuada por Alejandro Hernán Liendo, Estanislao Jorge Álvarez, José Kastelic, Ana Graciela Loggia, Paola Marcela Carbone, Ignacio Javier Garaventa, Osvaldo Santiago Galera, Humberto Edgardo Zúccaro, Marcelo Leónidas Castillo y Miguel Ángel Caruso, contra la Sentencia de fecha 06/05/2010, en sus Artículos Cuarto, Sexto, Séptimo y Undécimo, correspondiente a la Municipalidad del PILAR, ejercicio 2008, declarando la improcedencia formal a su respecto, según lo detallado Considerando Segundo, dejando constancia las aclaraciones efectuadas en su último párrafo.

ARTÍCULO TERCERO: Rubricar por el Sr. Secretario General la presente Sentencia que consta de tres fojas, firmarla en dos ejemplares y comunicarla a los funcionarios recurrentes. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas.

Tipo: revisión

Fecha de acuerdo: 23/09/2010

N° de expediente: 3.074.0/08

Ente u organismo: LA MATANZA

Ejercicio: 2008

Resuelve: revisión - **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la procedencia formal del recurso de revisión deducido por Tomás Fernando Espinoza, contra la sanción que se le impone en el Artículo Cuarto de la Sentencia de fecha 16/04/2010, correspondiente a la Municipalidad de LA MATANZA, ejercicio 2008, de acuerdo con los fundamentos indicados en el Considerando Primero, y disponer el pase de las actuaciones a la División Relatora a los fines previstos en el artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la presentación efectuada por Antonio Pablo Canizzo contra la Sentencia de fecha 16/04/2010, en sus Artículos Sexto, Séptimo y Décimo, correspondiente a la Municipalidad de LA MATANZA, ejercicio 2008, declarando la improcedencia formal a su respecto, según lo detallado Considerando Segundo, dejando constancia las aclaraciones efectuadas en su último párrafo.-

ARTÍCULO TERCERO: Rubricar por el Sr. Secretario General la presente Sentencia que consta de dos fojas, firmarla en dos ejemplares y comunicarla a los funcionarios recurrentes. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas.

Tipo: revisión

Fecha de acuerdo: 23/09/2010

N° de expediente: 3.069.0/08

Ente u organismo: LUJÁN

Ejercicio: 2008

Resuelve: revisión - **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la procedencia formal del recurso de revisión deducido por Isabel Mena y Graciela Noemí Guevara, contra las sanciones que se les imponen en el Artículo Cuarto de la Sentencia de fecha 11/05/2010, correspondiente a la Municipalidad de LUJÁN, ejercicio 2008, de acuerdo con los fundamentos indicados en el Considerando Primero, y disponer el pase de las actuaciones a la División Relatora a los fines previstos en el artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar las presentaciones efectuadas por Mónica Griselda Álvarez, Isabel Mena y Héctor José Artero, y Alcides Agustín Pedurán, contra la Sentencia de fecha 11/05/2010, en sus Artículos Quinto, Sexto y Décimo, correspondiente a la Municipalidad de LUJÁN, ejercicio 2008, declarando la improcedencia formal a su respecto, según lo detallado Considerando Segundo, dejando constancia las aclaraciones efectuadas en su último párrafo.

ARTÍCULO TERCERO: Rubricar por el Sr. Secretario General la presente Sentencia que consta de dos fojas, firmarla en dos ejemplares y comunicarla a los funcionarios recurrentes. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas.

Tipo: revisión

Fecha de acuerdo: 23/09/2010

N° de expediente: 1.156.0/07

Ente u organismo: MINISTERIO DE ECONOMÍA

Ejercicio: 2007

Resuelve: revisión - **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar rendiciones de cuentas en la suma de Pesos ciento quince mil quinientos ochenta y siete con ochenta centavos (\$ 115.587,80) del Ejercicio 2007 y tal como se indica en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto el cargo pecuniario de \$ 129.993,53 y liberar la responsabilidad de Cristina Patricia Conti, Mirta Susana Ramírez y Fernando Skraban, en concordancia con lo estipulado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar las sanciones de multa de Pesos mil setecientos (\$ 1.700,00) a cada uno de los responsables, señores Cristina Patricia Conti; Mirta Susana Ramírez y Fernando Skraban, en concordancia con lo establecido en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a Cristina Patricia Conti; Mirta Susana Ramírez y Fernando Skraban de las multas que se les confirman en el Artículo Tercero y fijarles un plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del

plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias). Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el Artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Rubricar esta sentencia que consta de tres fojas por el señor Secretario General, firmarla en doble ejemplar a los fines establecidos en el Reglamento Interno, notificarla a los presentantes, señores Cristina Patricia Conti, Mirta Susana Ramírez y Fernando Skraban y a los funcionarios de la Vocalía Administración Central. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Tipo: revisión

Fecha de acuerdo: 23/09/2010

N° de expediente: 1.136.0/07

Ente u organismo: MINISTERIO DE SALUD

Ejercicio: 2007

Resuelve: revisión - **ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar las sanciones de multa de Pesos mil quinientos (\$ 1.500,00) a cada uno de los responsables, señores Claudio Zin y Jorge Aquiles Sereni, en concordancia con lo establecido en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los señores Claudio Zin y Jorge Aquiles Sereni de las multas que se les formulan en el Artículo Primero y fijarles un plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias). Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el Artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Rubricar esta sentencia que consta de cuatro fojas por el señor Secretario General, firmarla en doble ejemplar a los fines establecidos en el Reglamento Interno, notificarla a los alcanzados por el Artículo Primero, señores Claudio Zin y Jorge Aquiles Sereni y a los funcionarios de la Vocalía Administración Central. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Tipo: revisión

Fecha de acuerdo: 23/09/2010

N° de expediente: 3.109.0/08

Ente u organismo: SAN ISIDRO

Ejercicio: 2008

Resuelve: revisión - **ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar las presentaciones efectuadas por Walter Fernando Pérez, Norma Spido, Juan Carlos Canal, Juan José Miletta y Ricardo Rivas contra la Sentencia de fecha 16/04/10, correspondiente a la Municipalidad de SAN ISIDRO, ejercicio 2008, declarando la improcedencia formal a su respecto, según lo detallado Considerando Único, Segundo Párrafo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la procedencia formal del recurso de revisión deducido por Andrés Daniel Conde y Héctor Aníbal Prassel, contra las sanciones que se les imponen en los Artículos Sexto a Octavo de la Sentencia de fecha 16/04/10, correspondiente a la Municipalidad de SAN ISIDRO, ejercicio 2008, de acuerdo con los fundamentos indicados en el Considerando Único, Tercer Párrafo, y disponer el pase de las actuaciones a la División Relatora a los fines previstos en el artículo 39 de la Ley 10.869 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: Rubricar por el Sr. Secretario General la presente Sentencia que consta de dos fojas, firmarla en dos ejemplares y comunicarla a los funcionarios recurrentes. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas.

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 30/09/2010

N° de expediente: 2914-25.062/04

Ente u organismo: INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL (IOMA)

Ejercicio: 2004

Resuelve: fallo - **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que en la presente causa administrativa de responsabilidad el Estado Provincial se ha visto perjudicado en la suma histórica de \$ 6.150,00, referido al mes de julio de 2004, conforme lo expresado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable del perjuicio ocasionado en forma personal al Señor Eduardo Norberto Prieto, por trasgresión a lo establecido en los art. 64 y 65 del Decreto Ley N° 7764/71 T.O. Decreto N° 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario, actuales artículos 114, 115 y 112 de la Ley N° 13767, formulándose el correspondiente cargo pecuniario conforme lo expresado en los Considerandos Primero y Segundo.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar constancia que el imputado, Señor Eduardo Norberto Prieto ha reparado el perjuicio fiscal, mediante el depósito de la suma de \$ 7.820,16, (monto original \$ 6.150,00 e intereses \$ 1.670,16) conforme lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el señor Secretario General esta sentencia que consta de cuatro fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno y comunicarla al responsable, al Instituto de Obra Médico Asistencial y a la Contaduría General de la Provincia. Publicar en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 30/09/2010

N° de expediente: 21100-177.915/02

Ente u organismo: MINISTERIO DE SEGURIDAD

Ejercicio: 2002

Resuelve: fallo - **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 795,00 referido al mes de diciembre de 2003, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable al señor Claudio Rolando HERMOSO D. N. I. N° 23.352.117, por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la Ley N° 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley N° 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos dos mil quinientos ochenta y tres (\$ 2.583,00) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Claudio Rolando Hermoso del cargo que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el Artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de tres fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarla al sancionado, a la Contaduría General de la Provincia y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad. Reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el artículo anterior. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 30/09/2010

N° de expediente: 21100-371.726/00

Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resuelve: fallo - **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en los importes de \$ 60,00 al 17/01/00, \$ 42,00 al 21/01/00; \$ 70,00 al 31/01/00; \$ 70,00 al 7/02/00; \$ 30,00 al 11/02/00; \$ 80,00 al 18/02/00 y \$ 90,00 al 29/02/00, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable a la señora Rosana Analía RÍOS D. N. I. N° 17.880.677 y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos setecientos cincuenta y seis con cuarenta y ocho centavos (\$ 756,48) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora Rosana Analía Ríos del cargo que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que la responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el Artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de cuatro fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarla a la sancionada, a la Contaduría General de la Provincia y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad. Reserva el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el artículo anterior. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 30/09/2010

N° de expediente: 21100-552.653/00

Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resuelve: fallo - ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 1.555,70 referido al mes de julio de 2007, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable al señor Raúl Ignacio RAMOS D. N. I. N° 14.253.112, por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la Ley N° 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley N° 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos un mil quinientos cincuenta y cinco con setenta centavos (\$ 1.555,70) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Raúl Ignacio Ramos del cargo que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el Artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de tres fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarla al sancionado, a la Contaduría General de la Provincia y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad. Reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el artículo anterior. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 30/09/2010

N° de expediente: 21100-581.295/03

Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resuelve: fallo - ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 538,81 referido al mes de septiembre de 2003 y \$ 2,00 referido al mes de junio de 2007, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable al señor Nelson Emilio GÓMEZ D. N. I. N° 16.709.703, por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la Ley N° 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley N° 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos un mil setecientos treinta y seis con sesenta centavos (\$ 1.736,60) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Nelson Emilio Gómez del cargo que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el Artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de tres fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarla al sancionado, a la Contaduría General de la Provincia y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad. Reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el artículo anterior. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 30/09/2010

N° de expediente: 21100-668.961/04

Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resuelve: fallo - ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 1.728,70 referido al mes de enero de 2004, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable al señor Carlos Antonio PORTILLO D. N. I. N° 16.605.208, por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la Ley N° 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley N° 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos un mil setecientos veintiocho con setenta centavos (\$ 1.728,70) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Carlos Antonio Portillo del cargo que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el Artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de tres fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarla al sancionado, a la Contaduría General de la Provincia y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad. Reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el artículo anterior. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 30/09/2010

N° de expediente: 21100-72.106/02

Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resuelve: fallo - ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 317,25 referido al mes de enero de 2002, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable al señor Manuel Alberto CAMIÑA D. N. I. N° 14.627.012, por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la Ley N° 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley N° 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos un mil setecientos treinta y cuatro con sesenta centavos (\$ 1.734,60) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Manuel Alberto Camiña del cargo que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el Artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de tres fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarla al sancionado, a la Contaduría General de la Provincia y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad. Reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el artículo anterior. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Tipo: fallo

Fecha de acuerdo: 30/09/2010

N° de expediente: 21100-773.319/04

Sumario de responsabilidad Patrimonial: MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resuelve: fallo - ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$ 851,76 referido al mes de octubre de 2004, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable al señor Alberto Fabián LARIOS D. N. I. N° 17.100.498, por transgresión a los artículos 112, 113 y 114 de la Ley N° 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley N° 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos un mil setecientos treinta y cuatro con sesenta centavos (\$ 1.734,60) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Alberto Fabián Larios del cargo que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a

depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 a la orden del Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en los artículos 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el Artículo 159 de la Constitución Provincial (artículos 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes).

ARTÍCULO CUARTO: Rubricar por el Señor Secretario General esta sentencia que consta de tres fojas, firmarla en doble ejemplar a los fines del Reglamento Interno, comunicarla al sancionado, a la Contaduría General de la Provincia y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad. Reservar el expediente en Secretaría General por los términos fijados en el artículo anterior. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del H. Tribunal de Cuentas. Hecho, archívese.

Nota: El presente fallo está sujeto a lo previsto en el art. 39 de la Ley 10.869 y sus modificaciones (recurso de revisión).

Roberto Anastasio Vicente
Secretario General
C.C. 13.524

ACCIÓN PINAMARENSE CARTA ORGÁNICA

A. NORMAS GENERALES:

ARTÍCULO 1°: La agrupación Municipal "ACCIÓN PINAMARENSE", se rige, en cuanto a su organización y funcionamiento, por las disposiciones de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 2°: Integran la AGRUPACIÓN, cuya sigla es, "A.P." los vecinos ciudadanos y extranjeros domiciliados en la Ciudad de PINAMAR que, aceptando las ideas y propósitos orientadores en su acción, las normas de esta Carta Orgánica, su declaración de principios de acción política, se incorporen al mismos como afiliados.

ARTÍCULO 3°: Las ideas directrices están enunciadas en la Declaración de Principios y sus propósitos concretos de acción municipal en su Declaración de Bases de Acción Política.

B. AFILIADOS:

ARTÍCULO 4°: Para ser afiliado de la AGRUPACIÓN se requieren:

- Estar inscripto en el padrón electoral del distrito.
- Tener medios de vida lícitos y no estar afectados por inhabilidades para el ejercicio del sufragio.
- No estar afiliado a otra agrupación municipal ni partido provincial alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley 9889.
- De ser extranjero estar en condiciones de sufragar de conformidad con las disposiciones que rijan en la materia.

ARTÍCULO 5°: Las solicitudes de afiliación se presentarán en fichas por cuadruplicado y contendrán el apellido y nombre completos del interesado, el número de matrícula de enrolamiento, libreta cívica o documento de identidad, el año de nacimiento, sexo, el estado civil, profesión u oficio, fecha de nacimiento, fecha de afiliación y la firma o impresión digital del interesado. En todos los casos la impresión digital o firma del interesado deberán ser certificadas por escribano público, Juez de Paz, organismo partidario.

ARTÍCULO 6°: El registro de afiliados estará abierto permanentemente.

ARTÍCULO 7°: Son derechos de los afiliados:

- Peticionar las autoridades partidarias.
- Examinar los libros y registros de Partido.
- Participar con voz y voto de las asambleas.

ARTÍCULO 8°: Son deberes de los afiliados:

- Promover y defender el prestigio del partido por todos los medios lícitos a su alcance.
- Observar las disciplinas internas del partido respetando las resoluciones y directivas de las autoridades.
- Actuar en la vida de relación conforme a las reglas de la moral.
- Sostener y defender las ideas y propósitos del partido concretados en su declaración de principios y bases de acción política.
- Contribuir en la cuota de afiliación que fije la autoridad partidaria.

ARTÍCULO 9°: Las afiliaciones se extinguen por renuncia, por expulsión firme, (Artículo veinticuatro de la Decreto Ley 9889/82, t.o. s/Decreto 3631/92), o por la pérdida del derecho electoral.

ARTÍCULO 10: En el local partidario se exhibirá por ocho días la nomina de los ciudadanos que hayan solicitado su afiliación, manteniéndose por ese lapso las solicitudes a disposición de los afiliados para su examen. Durante el mismo cualquier afiliado podrá objetar las solicitudes presentadas, por escrito.

ARTÍCULO 11: Las solicitudes no objetadas en el término del artículo anterior se tendrán por aceptadas. El Consejo Ejecutivo resolverá respecto a la que fueron objetadas dentro de los dos días de vencido dicho término con citación de las partes y tras escuchar a cada una.

ARTÍCULO 12: Con las solicitudes aceptadas se formará un fichero por orden alfabético. A cada afiliado se le entregará una constancia de la aceptación de su solicitud.

ARTÍCULO 13: Con la antelación mínima de dos meses a cada elección interna, las autoridades partidarias confeccionarán el padrón de afiliados.

C. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO 14: El gobierno y la administración de ACCIÓN PINAMARENSE, corresponde a sus afiliados, si bien podrán ser candidatos a cargos electivos públicos personas no afiliadas en él. El gobierno lo ejercen sus afiliados por medio de la Asamblea General, por el Consejo Ejecutivo y sus demás órganos.

D. LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTÍCULO 15: La asamblea general es el órgano deliberativo del partido tiene supremacía sobre todos los demás órganos partidarios.

ARTÍCULO 16: El "quórum" para el funcionamiento de la asamblea se constituirá con la presencia superior al diez por ciento (10%) de los afiliados, y adoptará sus decisiones por simple mayoría de los presentes. Cuando no obtuviere "quórum" en la primera citación una vez transcurrida una hora de la señalada, la asamblea quedará citada de hecho para siete días después a la misma hora y en el mismo local ocasión en la que funcionará, transcurrida una hora de la señalada, con el número de los que concurren.

ARTÍCULO 17: Son funciones de la asamblea:

- Designar dos afiliados para que conjunto al Presidente de la agrupación firmen el acta.
- Juzgar la acción del Consejo Ejecutivo y otros órganos que funcionen en el distrito.
- Tomar las disposiciones que consideren convenientes para el mejor gobierno y administración del partido de acuerdo con las normas de esta Carta Orgánica, la declaración de principios y el programa del partido.
- Examinar y resolver las cuestiones que le someta el Consejo Ejecutivo.
- Sancionar y modificar, en consonancia con las necesidades públicas y las ideas del partido, su programa o bases de acción política.
- Reformar esta Carta Orgánica en todo o parte, siempre que tal asunto haya sido incluido en el orden del día.
- Considerar los informes que en cada reunión anual deben presentar ante la asamblea el Consejo Ejecutivo, los Concejales, los Consejeros Escolares, y pronunciarse aprobando y desaprobandando las gestiones que hayan realizado.
- Definir la actitud del partido frente a los problemas públicos de interés local con sujeción estricta a las normas de la declaración de principios.
- Autorizar al Consejo Ejecutivo a la constitución de alianzas, conforme al procedimiento establecido por el inciso "a" del Artículo N° 16 del Dec-Ley 9889/82 T.O. Dec. 3631/92

ARTÍCULO 18: La Asamblea General deberá reunirse una vez por año o cada vez que el Consejo Ejecutivo lo estime conveniente o cuando lo solicite una quinta parte de los afiliados.

La publicidad de las convocatorias debe realizarse en un periódico de circulación local, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha fijada.

C. 2- EL CONSEJO EJECUTIVO

ARTÍCULO 19: El Consejo Ejecutivo estará integrado por diez miembros titulares y cinco miembros suplentes elegidos todos por el voto directo y secreto de los afiliados.

ARTÍCULO 20: Para ser miembro del Consejo Ejecutivo se requiere estar inscripto en el padrón electoral de la ciudad de PINAMAR y ser afiliado a ACCIÓN PINAMARENSE.

ARTÍCULO 21: El Consejo Ejecutivo deberá reunirse una vez al mes – por lo menos – y formarán "quórum" con la mitad más uno de sus miembros titulares. Adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 22: El Consejo Ejecutivo es el órgano ejecutivo de la ACCIÓN PINAMARENSE y tendrá las siguientes funciones:

- Dirigir y administrar el partido como así también representarlo ante demás agrupaciones políticas.
- Dirigir las campañas políticas del partido y toda actividad proselitista.
- Cumplir y hacer cumplir las normas de esta Carta Orgánica y las resoluciones de la asamblea general.
- Definir la actitud del partido frente a las cuestiones de interés público.
- Convocar a la asamblea general para sus sesiones ordinarias y extraordinarias que considere necesarias y determinar los asuntos del orden del día a tratar.
- Convocar a comicios internos cuando ello corresponda y designar la Junta Electoral Partidaria que tendrá a su cargo la organización de los mismos.
- Dar cuenta a la asamblea general, anualmente, del desempeño de sus funciones y de la marcha general del partido.
- Realizar todos los actos que sean necesarios o exija la vida del partido.
- Nombrar comisiones por localidad, autorizar el funcionamiento de subcomités y ejercer superintendencia sobre los mismos.
- Llevar en forma regular los libros de inventario, de caja, de actas, como así también la documentación complementaria del libro de caja que será reservada por el plazo de cuatro años y deberá ser recibida por las autoridades que entren en funciones bajo debida constancia firmada por los miembros que cesen en sus funciones o mandatos.
- Crear las comisiones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, verbigracia, hacienda, prensa, gremiales, femeninas, técnicas, de juventud, y determinar sus funciones y demás, sin que la enumeración sea taxativa, crear organismos que tiendan a la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática nacional, provincial y municipal, éstos últimos, según lo dispone el inciso h) del Artículo dieciocho de la Ley 9889.
- Adoptar las resoluciones que crea oportunas para el mejor cumplimiento de las tareas de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 23: Al constituirse el Consejo Ejecutivo designará una mesa, en su seno, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Pro Tesorero.

ARTÍCULO 24: El Consejo Ejecutivo será elegido por dos (2) años, no pudiendo sus miembros ser reelectos en su mismo cargo por más de dos periodos consecutivos.

ARTÍCULO 25: Es compatible el desempeño simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, provincial o municipal. No podrán ser candidatos a cargos partidarios los que no fueran afiliados.

C. 3- BIENES Y RECURSOS:

ARTÍCULO 26: El patrimonio del partido se formará con los aportes estatales que establezca las leyes provinciales, las contribuciones que deben hacer, el Intendente, los Concejales y Consejeros de la agrupación los funcionarios municipales designado por el departamento ejecutivo y por el departamento deliberativo, cuyo monto fijara anualmen-

te la Asamblea General, las donaciones o legados con que se lo beneficie, los bienes muebles o inmuebles que sean adquirido por compra o permuta, y los fondos que se obtengan de su venta, como así también por las cuotas o contribuciones de los afiliados que fije el Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 27: Queda prohibido a las autoridades partidarias recibir donaciones anónimas o aceptar aportes o contribuciones provenientes de empresas concesionarias de servicios públicos o de obras públicas que sean proveedoras habituales del Estado Nacional, provincial o de las municipalidades, de empresas que exploten el juego de azar, de organizaciones gremiales o profesionales, o de funcionarios o empleados públicos.

ARTÍCULO 28: Los bienes inmueble serán adquiridos a nombre del partido por decisión del Consejo Ejecutivo que deberá aprobar la asamblea general, no podrán ser enajenados, permutados o gravados sino en virtud de decisiones adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría absoluta en la totalidad de los miembros del comité directivos o dos terceras partes de la asamblea convocada al efecto. El Presidente y el Tesorero representarán al partido, conjuntamente, en todos los actos relativos a la adquisición, transferencias o gravámenes de inmuebles.

ARTÍCULO 29: Los fondos de la agrupación en dinero, títulos, acciones, serán depositados en entidad bancaria, a la orden conjunta del Presidente, Tesorero y Secretario, pudiendo firmar dos de los tres indistintamente.

C. 4- CONTROL PATRIMONIAL

ARTÍCULO 30: El Consejo Ejecutivo llevará bajo vigilancia del respectivo Tesorero y Pro Tesorero de acuerdo a las prácticas de contabilidad, los siguientes libros: inventario, caja y libro de pagos y contribuciones. Los mencionados libros serán rubricados en la forma de ley. Los comprobantes de contabilidad deberán ser conservados por no menos de cuatro años.

ARTÍCULO 31: Se elegirá mediante el voto directo y secreto de los afiliados, según artículos del Régimen Electoral, una Comisión Revisora de Cuentas cuya función consistirá en la supervisión contable de la administración patrimonial. La Comisión estará integrada por tres miembros y dos suplentes y durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 32: Dentro de los cuarenta y cinco días de cerrado cada ejercicio anual o de realizar un acto eleccionario, el tesorero elevará al cuerpo integrado por la Comisión Revisora de Cuentas, un balance detallado y documentado. Una vez aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas, previa las aclaraciones y correcciones que fuere menester, el balance se dará a publicidad y será presentado a la Junta Electoral de la Provincia de acuerdo con los términos del inciso b) del Artículo cuarenta y cinco del Decreto Ley 9889/82, t.o. s/Decreto 3631/92.

C. 5- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 33: La función de velar por el mantenimiento de la disciplina partidaria y de la prevalencia de las normas éticas en la conducta cívica de los afiliados y adherentes estará a cargo del órgano Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 34: El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres miembros y dos suplentes que serán elegidos mediante el voto directo y secreto de los afiliados, según artículos del Régimen Electoral y durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 35: Constituyen actos contrarios a la disciplina partidaria y darán lugar a sanciones:

- Hacer predicar o anunciarse o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas.
- Entrar en acuerdo con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno no surgido del partido o no sostenidos públicamente por él, no mediando decisiones expresas de las autoridades partidarias competentes a favor de tales acuerdos o desempeño de tales funciones.
- Apartarse de las líneas trazadas por el partido en su declaración de principios, su programa y sus autoridades competentes.
- Alzarse contra decisiones resoluciones definitivas tomada por los organismos directivos del partido en la esfera de su competencia.
- Apartarse aún parcialmente de los deberes que esta Carta Orgánica impone a sus afiliados o de los que implica el ejercicio de cargos electivos, cargos partidarios o funciones públicas en representación del partido.
- Influir, desviar, o suspender el voto de los afiliados en una elección interna de los ciudadanos en un comicio general o a inducir a abstenerse de votar.
- Quebrantar las normas de esta Carta Orgánica, de las prácticas democráticas o de los principios de una sana moral pública.

ARTÍCULO 36: Los actos mencionados en el artículo anterior darán lugar a las siguientes sanciones:

- Amonestación
- Llamado de atención
- Suspensión de la afiliación hasta un año
- Expulsión.

ARTÍCULO 37: El procedimiento disciplinario se ajustará a las siguientes bases:

- Los trámites se inician de oficio, o por denuncia de cualquier afiliado y organismo partidarios, admitiéndose a unos y a otros como acusadores.
- Se oír al inculpable otorgándosele un término de Diez (10) días Hábiles, para ser su descargo y ofrecer pruebas.
- Las decisiones serán fundadas por escrito y se tomarán por simple mayoría.
- Las declaraciones se tomarán en forma fehaciente al acusador, si lo hubiere y al acusado. El derecho de apelación ante la Asamblea General deberá ejercerse dentro de los sesenta días hábiles.

ARTÍCULO 38: El Tribunal de Disciplina podrá designar comisiones para investigar los casos

E- RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 39: Todos los organismos del partido, salvo disposiciones excepcionales de esta Carta Orgánica, se designarán por el voto directo y secreto de sus afiliados.

ARTÍCULO 40: Toda convocatoria a comicios internos para cargos partidarios, deberá hacerse con no menos de veinte (20) días de antelación a la fecha que señale la misma y su publicidad con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha establecida, dándole difusión en un periódico de circulación local, indicando el lugar, día y hora que se realice.

ARTÍCULO 41: Las elecciones se realizarán por lo menos cinco días antes de la expiración del mandato de las autoridades partidarias que serán reemplazadas o sesenta días antes de la fecha que señale las leyes para las elecciones generales.

ARTÍCULO 42: El voto deberá emitirse por alguna de las listas de candidatos o precandidatos que hayan oficializado la autoridad competente, utilizando las boletas que apruebe la misma autoridad. Las boletas de todas las listas deberán ser de igual tamaño y peso, pudiéndose distinguir una de otras, por diferentes lemas o colores.

ARTÍCULO 43: Las autoridades competentes para la oficialización de las listas y todo lo atinente a las elecciones internas será la Junta Electoral partidaria, que estará constituida por tres afiliados designados por el Consejo Ejecutivo a tales efectos.

ARTÍCULO 44: Siempre que para una elección interna a cargos partidarios se oficialice una sola lista de candidatos, la autoridad partidaria competente para la oficialización dejará sin efectos la convocatoria a comicios que hubiere efectuado y proclamará electos a los integrantes de dicha lista en el orden que ella tuviere, haciendo las comunicaciones pertinentes. El plazo para la presentación de listas a oficializar ante la autoridad partidaria competente vencerá cuarenta y ocho horas antes a la fecha fijada en la convocatoria a comicios.

ARTÍCULO 45: El padrón se confeccionará sobre la base del fichero de afiliados existente en la sede del partido y se actualizará en ocasión de cada elección interna. Deberá exhibirse en el local partidario y en los lugares donde la autoridad competente de la agrupación resuelva poner mesa receptora de votos, con quince días de antelación al comicio.

ARTÍCULO 46: Los integrantes de las distintas listas de candidatos o precandidatos podrán designar fiscales para los comicios mediante carta poder.

ARTÍCULO 47: Para votar los afiliados deberán acreditar su identidad ante la mesa receptora de votos mediante su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.

ARTÍCULO 48: La Junta Electoral partidaria designará a los afiliados que corresponda para actuar como autoridades del comicio.

ARTÍCULO 49: Clausurado el comicio el presidente de mesa, en presencia de los fiscales, si lo hubiere, realizarán públicamente el escrutinio, cuya acta remitirá a la Junta Electoral partidaria.

ARTÍCULO 50: Los resultados del escrutinio se comunicarán a la Junta Electoral de la provincia.

ARTÍCULO 51: Las autoridades partidarias darán cumplimiento a todas las formalidades que establezcan los ordenamientos legales respecto a las elecciones internas y se aplicarán supletoriamente, las normas de la ley electoral. La agrupación ACCIÓN PINAMARENSE se compromete asegurar la plena vigencia del artículo 32 de la Ley 5.109, T.O. según la reforma de la Ley introducida por la Ley 11.733.

ARTÍCULO 52: El cómputo de los votos se hará por lista. Cuando alguno de los candidatos fuera borrado o tachado en un 50% de los sufragios emitido para su lista perderá la colocación que tenga en ella y su nombre deberá ser colocado al final de la misma.

ARTÍCULO 53: Cuando en un comicios fueran votadas dos listas oficializadas, las dos terceras partes de los cargos de adjudicarán a los candidatos que encabecen la que haya obtenido la mayoría y el tercio restante a quienes encabecen la lista de la minoría. Sin embargo, cuando esta no haya obtenido como mínimo un 20% del total de los votos computados, la totalidad de los cargos corresponderá a la lista de la mayoría.

ARTÍCULO 54: En el caso de que se votaran tres o más listas se aplicará el sistema de cociente establecido en la Ley 5.109.

ARTÍCULO 55: En el caso que, por aplicación de los artículos anteriores, no sean electos sino en parte los componentes de una lista, los no proclamados como titulares serán considerados suplentes y llamados con preferencias cuando corresponda para la integración de un organismo.

ARTÍCULO 56: En el caso de los comicios internos para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, los mismos se elegirán mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, de conformidad a lo establecido por el inciso "d" del art. 18 del Decreto Ley 9889/82, texto ordenado según Decreto 3631/92 y Ley 14.086. En el caso de no implementarse dicha normativa los cargos electivos se elegirán del mismo modo que establece el régimen electoral para la elección a cargos partidarios.

F. CADUCIDAD Y EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 57: La Asamblea General convocada al efecto en el organismo que podrá resolver por dos tercios de los votos la caducidad y/o extinción de la Agrupación política ACCIÓN PINAMARENSE, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46 y 47 respectivamente del decreto-Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92.

ARTÍCULO 58: Para el caso de la extinción, los bienes que integran el patrimonio de la Agrupación pasarán a la Cooperadora del Hospital de Pinamar, institución sin fines de lucro.

G. DESIGNACIÓN DE APODERADOS

ARTÍCULO 59: Para todo trámite relacionado con nuestra agrupación el Consejo Ejecutivo designará apoderados, quienes actuarán conjunta o indistintamente.

H. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 60: Hasta tanto la agrupación tenga su reconocimiento legal y sean elegidas las autoridades definitivas, la Junta Promotora tendrá las facultades del Consejo Ejecutivo y Tribunal de Conducta.

Emiliano J. Gómez
Apoderado
C.C. 13.573

AGRUPACIÓN POLÍTICA "RENOVACIÓN VECINAL AUTÉNTICA" CARTA ORGÁNICA

A) NORMAS GENERALES:

Artículo 1º: La Agrupación "Renovación Vecinal Auténtica" del Distrito de San Vicente, Prov. de Buenos Aires, se rige, en cuanto a su organización y funcionamiento, por las disposiciones de esta carta orgánica.

Artículo 2º: Integran la Agrupación Política "Renovación Vecinal Auténtica", cuya sigla es REVEA, los vecinos ciudadanos y extranjeros domiciliados en el Distrito de San Vicente que, aceptando las ideas y propósitos orientadores de su acción, las normas de esta carta orgánica, su declaración de principios y bases de acción política, se incorporen a la misma como afiliado.

Artículo 3º: Las ideas directrices están enunciadas en la declaración de Principios y sus propósitos concretos de acción municipal en su Declaración de Bases de Acción Política.

B) AFILIADOS:

Artículo 4º: Para ser afiliado a la Agrupación Política "Renovación Vecinal Auténtica" se requiere: a) estar inscripto en el padrón electoral del distrito; b) tener medios de vida lícitos y no estar afectado por inhabilidades para el ejercicio del sufragio; c) no estar afiliado a otra agrupación municipal ni a partido provincial alguno de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo veinticuatro de la ley 9889/82, t.o s/Decreto 3631/92; d) de ser extranjero estar en condiciones de sufragar de conformidad con las disposiciones que rijan en la materia.

Artículo 5º: Las solicitudes de afiliación se presentarán en fichas por cuadruplicado y contendrán el apellido y nombre completos del interesado, el número de matrícula de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad, el año de nacimiento, sexo, estado civil, profesión u oficio, fecha de nacimiento, la fecha de afiliación y la firma o impresión digital del interesado. En todos los casos de impresión digital o firma del interesado deberán ser certificadas por escribano público, Juez de Paz, organismo partidario o autoridad policial.

Artículo 6º: El registro de afiliados estará abierto permanentemente.

Artículo 7º: Son derechos de los afiliados: a) Peticionar a las autoridades partidarias; b) examinar los libros y registros del partido; c) participar con vos y voto de las asambleas.

Artículo 8º: Son deberes de los afiliados: a) promover y defender el prestigio del partido por todos los medios lícitos a su alcance; b) observar la disciplina interna partidaria respetando las resoluciones y directivas de las autoridades; c) actuar en la vida de relación conforme a las reglas de la moral; d) sostener y defender las ideas y propósitos del partido concretados en su declaración de principios y base de acción política; e) contribuir con la cuota de afiliación que fijen las autoridades partidarias.

Artículo 9º: Las afiliaciones se extinguen por renuncia, por expulsión firme, por afiliación a otro partido o agrupación municipal (Artículo veinticuatro de la ley 9889/82, t.o s/Decreto 3631/92) o por la pérdida del derecho electoral.

Artículo 10: En el local partidario se exhibirá por ocho días la nómina de los ciudadanos que hayan solicitado su afiliación, manteniéndose por ese lapso las solicitudes a disposición de los afiliados para su examen. Durante el mismo cualquier afiliado podrá objetar las solicitudes presentadas, por escrito.

Artículo 11: Las solicitudes no objetadas en el término del artículo anterior se tendrán por aceptadas. El Comité resolverá respecto a las que fueron objetadas dentro de los dos días vencido dicho término con citación de las partes y tras escuchar cada una.

Artículo 12: Con las solicitudes aceptadas se formará un fichero por orden alfabético. A cada afiliado se le entregará una constancia de la aceptación de su solicitud.

Artículo 13: Con la antelación mínima de dos meses a cada elección interna, las autoridades partidarias confeccionarán el padrón de afiliados.

C) GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

Artículo 14: El gobierno y administración de la Agrupación Política "Renovación Vecinal Auténtica" corresponde a sus afiliados, si bien podrán ser candidatos a cargos electivos públicos personas no afiliadas a ella. El gobierno lo ejercen sus afiliados por medio de la Asamblea General, por el Comité Directivo y sus demás órganos.

C-1) LA ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 15: La Asamblea General es el órgano deliberativo del Partido y tiene supremacía sobre todos los demás órganos partidarios.

Artículo 16: El "quórum" para el funcionamiento de la asamblea se constituirá con la presencia del treinta por ciento de los afiliados y adoptará sus decisiones por simple mayoría de los presentes. Cuando no se obtuviere el "quórum" en la primera citación una vez transcurrida una hora de la señalada, la asamblea quedará citada de hecho para siete días después a la misma hora y en el mismo local, ocasión en la cual funcionará, transcurrida una hora de la señalada, con el número de los que concurran.

Artículo 17: Son funciones de la asamblea: a) designar sus autoridades para cada reunión: un presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios; b) juzgar la acción del comité directivo y otros organismos que funcionen en el distrito; c) tomar las disposiciones que considere convenientes para el mejor gobierno y administración del partido de acuerdo con las normas de esta carta orgánica, la declaración de principios y el programa partidario; d) Examinar y resolver las cuestiones que le someta el comité directivo; e) sancionar y modificar, en consonancia con las necesidades públicas y las ideas del partido, su programa de acción; f) reformar esta carta orgánica en todo o en parte, siempre que tal asunto haya sido incluido en el orden del día o su consideración sea resuelta por dos tercios de votos; g) considerar los informes que en cada reunión anual deben presentar ante la asamblea el comité directivo, los concejales y los consejeros escolares y pronunciarse aprobando o desaprobando las gestiones que hayan realizado; h) definir la actitud del partido frente a los problemas públicos de interés local con sujeción estricta a las normas de la declaración de principios.

Artículo 18: La asamblea general deberá reunirse una vez por año o cada vez que el comité directivo lo estime conveniente o cuando lo solicite una quinta parte de los afiliados. La publicidad de las convocatorias debe realizarse en un periódico de circulación local, con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha fijada.

C-2) EL COMITÉ DIRECTIVO:

Artículo 19: El comité directivo estará integrado por diez miembros titulares y cinco miembros suplentes elegidos todos por el voto de los afiliados.

Artículo 20: Para ser miembro del comité directivo se requiere estar inscripto en el padrón electoral de San Vicente y ser afiliado a la Agrupación Política "Renovación Vecinal Auténtica".

Artículo 21: El comité directivo deberá reunirse una vez al mes, por lo menos, y formará "quórum" con la mitad más uno de sus miembros titulares. Adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes.

Artículo 22: El comité directivo es el órgano ejecutivo de la Agrupación Política "Renovación Vecinal Auténtica" y tendrán las siguientes funciones: a) dirigir y administrar el partido como así también representarlo ante las demás agrupaciones políticas y autoridades públicas; b) dirigir las campañas políticas del partido y toda actividad proselitista; c) cumplir y hacer cumplir las normas de esta carta orgánica y las resoluciones de la

asamblea general; d) definir la actitud del partido frente a las cuestiones de interés público; e) convocar a la asamblea general para sus sesiones ordinarias y extraordinarias que considere necesarias y determinar los asuntos del orden del día a tratar; f) convocar a comicios internos cuando ello corresponda y designar la junta Electoral Partidaria que tendrá a su cargo la organización de los mismos; g) dar cuenta a la asamblea general, anualmente del desempeño de sus funciones y la marcha general del partido; h) realizar todos los actos que sean necesarios o exija la vida del partido; i) nombrar comisiones por localidades, autorizar el funcionamiento de subcomités y ejercer superintendencia sobre los mismos; j) llevar en forma regular los libros de inventario, de caja, de actas, así como también la documentación complementaria del libro de caja que será reservada por el plazo de cuatro años y deberá ser recibida por las autoridades que entren en funciones bajo debida constancia firmada por los miembros que cesen en sus funciones o mandatos; k) crear las comisiones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, verbigracia, hacienda, prensa, gremiales, femeninas, técnicas, de la juventud y determinar sus funciones y además, sin que la enumeración sea taxativa, crear organismos que tiendan a la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática nacional, provincial y municipal, estos últimos según lo dispone el inciso h) del Artículo dieciocho de la ley 9889/82, t.o s/Decreto 3631/92; i) adoptar las resoluciones que crea oportunas para el mejor cumplimiento de las tareas de esta carta orgánica.

Artículo 23: Al constituirse el comité directivo designará una mesa de su seno, integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un pro-secretario, un secretario de actas, un tesorero, un pro-tesorero.

Artículo 24: El comité directivo será elegido por dos años, no pudiendo sus miembros ser reelectos en sus cargos por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 25: Es compatible el desempeño simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, provincial o municipal. No podrán ser candidatos a cargos partidarios los que no fueran afiliados.

C-3) BIENES Y RECURSOS:

Artículo 26: El patrimonio del partido se formará con los aportes estatales que establezcan las leyes provinciales, las contribuciones que deben hacer, el Intendente, los Concejales y los Consejeros de la agrupación y los funcionarios municipales designados por el departamento ejecutivo y por el departamento deliberativo, cuyo monto fijará anualmente la Asamblea General, las donaciones o legados con que se lo beneficie, los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos por compra o permuta y los fondos que se obtengan de su venta o gravamen con así también por las cuotas o contribuciones de los afiliados que fije el Comité Directivo.

Artículo 27: Queda prohibido a las autoridades partidarias recibir donaciones anónimas o aceptar aportes o contribuciones proveniente de empresas concesionarias de servicios públicos o de obras públicas que sea proveedoras habituales del Estado Nacional, provincial o de las municipalidades, de empresas que explotan el juego de azar, de organizaciones gremiales o profesionales, o de funcionarios o empleados públicos.

Artículo 28: Los bienes inmuebles serán adquiridos a nombre del partido por decisión del comité directivo que deberá aprobar la asamblea general. No podrán ser enajenados, permutados o gravados sino en virtud de decisión aceptada por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del comité directivo o las dos terceras partes de la asamblea convocada al efecto. El presidente y el tesorero representarán al partido, conjuntamente, en todos los actos relativos a la adquisición, transferencia o gravámenes de inmuebles.

Artículo 29: Los fondos de la agrupación en dinero, títulos, acciones, serán depositadas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden conjunta de presidente, tesorero y secretario, pudiendo firmar dos de los tres indistintamente.

C-4) CONTROL PATRIMONIAL:

Artículo 30: El comité directivo llevará bajo vigilancia del respectivo tesorero y pro-tesorero y de acuerdo a las prácticas de la contabilidad, los siguientes libros: inventario, caja y libro de pago de contribuciones. Los mencionados libros serán rubricados en la forma de ley. Los comprobantes de contabilidad deberán ser conservados por no menos de cuatro años.

Artículo 31: La asamblea general nombrará una comisión revisora de cuentas cuya función consistirá en la supervisión contable de la administración patrimonial. La comisión tendrá tres miembros y un número igual de suplentes, los que durarán dos años en sus funciones.

Artículo 32: Fijese el día 30 de Abril de cada año, como fecha de cierre del ejercicio anual de la Agrupación Política "Renovación Vecinal Auténtica". Dentro de los cuarenta y cinco días de cerrado cada ejercicio anual, o de realizado un acto eleccionario, el tesorero deberá presentar al cuerpo integrado por la comisión Revisora de Cuentas, un balance detallado y documentado. Una vez aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas, previas las aclaraciones y correcciones que fuere menester, el balance se dará a publicidad y será presentado a la Junta Electoral de la Provincia, de acuerdo con los términos del inciso b) del Artículo cuarenta y cinco de la ley 9889/82, t.o s/Decreto 3631/92. (Reformado por Asamblea General del 07/08/2010)

C-5) RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

Artículo 33: La función de velar por el mantenimiento de la disciplina partidaria y la prevalencia de normas éticas en la conducta cívica de los afiliados y adherentes estará a cargo de un Tribunal de Disciplina.

Artículo 34: El tribunal de disciplina estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que serán designados por la asamblea general a pluralidad de votos y durarán dos años en sus funciones.

Artículo 35: Constituyen actos contrarios a la disciplina partidaria y darán lugar a sanciones: a) hacer prédica o pronunciarse o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas; b) entrar en acuerdo con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobiernos no surgidos del partido o no sostenidos públicamente por el, no mediando decisión expresa de las autoridades partidarias competentes a favor de tales acuerdos o el desempeño de tales funciones; c) apartarse de la línea trazada por el partido en su declaración de principios, su programa y sus autoridades competentes; d) alzarse contra resoluciones definitivas tomadas por los organismos directivos del partido en la esfera de su competencia; e) apartarse aun parcialmente de los deberes que esta carta orgánica impone a sus afiliados o de los que implica el ejercicio de cargos electivos, cargos partidarios o funciones

publicas en representación el partido; f) influir, desviar o suspender el voto de los afiliados en una elección interna o de los ciudadanos en un comicio general o inducir a abstenerse de votar; g) quebrantar las normas de esta carta orgánica, de las practicas democráticas, o de los principios de una sana moral política.

Artículo 36: Los actos mencionados en el artículo anterior darán lugar a las siguientes sanciones: a) amonestación; b) llamado de atención; c) suspensión de la afiliación hasta un año; d) expulsión.

Artículo 37: El procedimiento disciplinario se ajustará a las siguientes bases: a) los trámites se iniciarán de oficio o por denuncia de cualquier afiliado y organismo partidario admitiéndose a unos y a otros como acusadores; b) se oirá al inculpado otorgándosele un término prudencial para hacer sus descargos y ofrecer pruebas; c) las decisiones serán fundadas por escrito y se tomarán por simple mayoría; d) las resoluciones se notificarán en forma fehaciente al acusador, si lo hubiere y al acusado. El derecho de apelación ante la asamblea general deberá ejercerse dentro de los setenta días hábiles.

Artículo 38: El tribunal de disciplina podrá designar comisiones para investigar los casos.

D) RÉGIMEN ELECTORAL:

Artículo 39: Todos los organismos del Partido salvo disposiciones excepcionales de esta Carta Orgánica, se designarán por el voto directo y secreto de sus afiliados. En cuanto a la elección de candidatos a cargos públicos electivos, la misma se ajustará a lo establecido en el art. 57 del presente estatuto. Respecto de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina, su designación se ajustará a lo normado en los arts. 31 y 34, del presente estatuto, respectivamente. (Reformado por Asamblea General del 07/08/2010)

Artículo 40: Toda convocatoria a comicios internos deberá hacerse con no menos de un mes de antelación a la fecha que señale la misma y su publicidad con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha establecida, en un periódico de circulación local, indicándose el lugar, día y hora en que se realice. (Reformado por Asamblea General del 07/08/2010)

Artículo 41: Las elecciones internas se realizarán en día domingo y por lo menos cinco días antes de la expiración del mandato de las autoridades partidarias que serán reemplazadas o sesenta días antes de las fechas que señalen las leyes para las elecciones generales.

Artículo 42: El voto deberá emitirse por algunas de las listas de candidatos o precandidatos que halla oficializado la autoridad competente, utilizando las boletas que apruebe la misma autoridad. Las boletas de todas las listas deberán ser de igual tamaño y peso, pudiéndose distinguir unas de otras, por diferentes lemas o colores.

Artículo 43: La autoridad competente para la oficialización de las listas y todo lo atinente a las elecciones internas será la Junta Electoral Partidaria, que estará constituida por tres afiliados designados por el comité directivo a tales efectos.

Artículo 44: Siempre que para una elección interna determinada se oficialice una sola lista de candidatos o precandidatos según el caso, la autoridad partidaria competente para la oficialización dejará sin efecto la convocatoria a comicios que se hubiere efectuado y proclamará electos a los integrantes de dicha lista en el orden que ella tuviere, haciendo las comunicaciones pertinentes. El plazo para la presentación de listas a oficializar ante la autoridad partidaria competente vencerá a las dieciocho horas del día viernes inmediato anterior a la fecha fijada en la convocatoria a comicios.

Artículo 45: El padrón se confeccionará sobre la base del fichero de afiliados existente en la sede del partido y se actualizará en ocasión de cada elección interna. Deberá exhibirse en el local partidario y en los lugares donde la autoridad competente de la agrupación resuelva poner mesas receptoras de votos, con quince días de antelación al comicio.

Artículo 46: Los integrantes de distintas listas de candidatos o precandidatos podrán designar fiscales para los comicios mediante carta poder.

Artículo 47: Para votar los afiliados deberán acreditar su identidad ante la mesa receptora de votos mediante su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.

Artículo 48: La Junta Electoral Partidaria designará los afiliados que correspondan para actuar como autoridades del comicio.

Artículo 49: Clausurado el comicio, el presidente de mesa, en presencia de los fiscales si los hubiere, abrirá la urna y realizara públicamente el escrutinio, labrando un acta que contenga: a) el lugar y fecha de acto; b) el nombre y apellido, número de matrícula y domicilio del presidente y fiscales; c) número de designación de mesa, de los afiliados inscriptos, de los que hayan sufragado y de los votos obtenidos por cada lista; d) las observaciones o protestas que se hubieren formulado durante el comicio o el escrutinio; e) las firmas del presidente y los fiscales.

Artículo 50: Los resultados del escrutinio se publicarán y se comunicarán a la Junta Electoral de la Provincia.

Artículo 51: Las autoridades partidarias darán cumplimiento a todas las formalidades que establezcan los ordenamientos legales respecto de la elección interna y se aplicarán supletoriamente, las normas de la ley electoral.

Artículo 52: El cómputo de votos se hará por lista. Cuando alguno de los candidatos fuera borrado o tachado en un cincuenta por ciento de los sufragios emitidos para su lista perderá la colocación que tenga en ella y su nombre deberá ser colocado al final de la misma.

Artículo 53: Cuando en un comicio fueren votadas dos listas oficializadas, las dos terceras partes de los cargos se adjudicarán a los candidatos que encabecen la que haya obtenido la mayoría y el tercio restante a quienes encabecen la lista de la minoría. Sin embargo cuando ésta no haya obtenido como mínimo un veinte por ciento del total de los votos computados, la totalidad de los cargos corresponderá a la lista de la mayoría.

Artículo 54: En caso de que se votaren tres o más listas se aplicará el sistema de cociente establecido en la ley 5109.

Artículo 55: En el caso que, por aplicación de los artículos anteriores, no sean electos sino en parte los componentes de una lista, los no proclamados como titulares serán considerados suplentes y llamados con preferencia cuando corresponda para la integración de un organismo.

Artículo 56: La Agrupación Política "Renovación Vecinal Auténtica" se compromete a asegurar la plena vigencia del Artículo 32 de la ley 5109, texto ordenado según la reforma de la ley introducida por la ley 11733.

Artículo 57: En el caso de los comicios internos para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, los mismos se elegirán mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, de conformidad a lo establecido por el inciso "d" del art. 18 del Decreto Ley 9889/82, texto ordenado según Decreto 3631/92 y Ley 14.086. (Reformado por Asamblea General del 07/08/2010)

E) CADUCIDAD Y EXTINCIÓN:

Artículo 58: La asamblea general convocada al efecto es el organismo que podrá resolver por dos tercios de votos la caducidad y/o extinción de la Agrupación Política "Renovación Vecinal Auténtica" sin perjuicio de lo establecido en los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete respectivamente de la ley 9889/82, t.o s/Decreto 3631/92.

Artículo 59: Para el caso de la extinción, los bienes que integran el patrimonio de la agrupación pasarán al Hospital "Dr. Ramón Carrillo" de la Ciudad de San Vicente.

San Vicente, 07 de Agosto de 2010.

Claudio Víctor Biscaldi
Secretario General

Julio César Goya
Presidente

C.C. 13.574

A.M.I.C. CARTA ORGÁNICA

A-NORMAS GENERALES.

Artículo 1º: La AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE LA INTRANSIGENCIA COLONENSE se rige, en cuanto a su organización y funcionamiento, por las disposiciones de esta carta orgánica.

Artículo 2º: Integran la AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE LA INTRANSIGENCIA COLONENSE, cuya sigla es AMIC, los vecinos ciudadanos y extranjeros domiciliados en Colón (Bs. As.) que, aceptando las ideas y propósitos orientadores de su acción, las normas de esta Carta Orgánica, su Declaración de Principios y Bases de Acción Política, se incorporen al mismo como afiliados.

Artículo 3º: Las ideas directrices están enunciadas en la Declaración de Principios y sus propósitos concretos de acción municipal en su Declaración de Bases de Acción Política.

B - AFILIADOS.

Artículo 4º: Para ser afiliado a la AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE LA INTRANSIGENCIA COLONENSE se requiere:

- Estar inscripto en el padrón electoral del distrito.
- Tener medios de vida lícitos y no estar afectado por inhabilidades para el ejercicio del sufragio.
- No estar afiliado a otra agrupación municipal ni a partido provincial alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley 9889/82 t.o.s/Decreto 3631/92.
- De ser extranjero estar en condiciones de sufragar de conformidad con las disposiciones que rijan en la materia.

Artículo 5º: Las solicitudes de afiliación se presentarán en fichas por cuadruplicado y contendrán el apellido y nombre completos del interesado, el número de matrícula de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad, el año de nacimiento, sexo, estado civil, profesión u oficio, fecha de nacimiento, la fecha de afiliación y la firma o impresión digital del interesado. En todos los casos la impresión digital o firma del interesado deberán ser certificadas por escribano público, Juez de Paz, organismo partidario o autoridad policial.

Artículo 6º: El registro de afiliados estará abierto permanentemente.

Artículo 7º: Son derechos de los afiliados:

- Peticionar a las autoridades partidarias.
- Examinar los libros y registros del Partido.
- Participar con voz y voto de las asambleas.

Artículo 8º: Son deberes de los afiliados:

- Promover y defender el prestigio del partido por todos los medios lícitos a su alcance.
- Observar la disciplina interna partidaria respetando las resoluciones y directivas de las autoridades.
- Actuar en la vida de relación conforme a las reglas de la moral.
- Sostener y defender las ideas y propósitos del partido concretados en la Declaración de Principios y Bases de Acción Política..
- Contribuir con la cuota de afiliación que fijen las autoridades partidarias.

Artículo 9º: Las afiliaciones se extinguen por renuncia, por expulsión firme, por afiliación a otro partido o agrupación municipal (artículo veinticuatro de la Ley 9889/82 t.o.s/Decreto 3631/92), o por la pérdida del derecho electoral.

Artículo 10: En el local partidario se exhibirá por ocho días la nómina de los ciudadanos que hayan solicitado su afiliación, manteniéndose por ese lapso las solicitudes a disposición de los afiliados para su examen. Durante el mismo cualquier afiliado podrá objetar las solicitudes presentadas, por escrito.

Artículo 11: Las solicitudes no objetadas en el término del artículo anterior se tendrán por aceptadas. El Comité resolverá respecto a las que fueren objetadas dentro de los dos días de vencido dicho término con citación de las partes y tras escuchar a cada una.

Artículo 12: Con las solicitudes aceptadas se formará un fichero por orden alfabético. A cada afiliado se le entregará una constancia de la aceptación de su solicitud.

Artículo 13: Con la antelación mínima de dos meses a cada elección interna, las autoridades partidarias confeccionarán el padrón de afiliados.

C - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 14: El gobierno y administración de la AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE LA INTRANSIGENCIA COLONENSE corresponde a sus afiliados, si bien podrán ser candidatos a cargos electivos públicos personas no afiliadas a él. El gobierno lo ejercen sus afiliados por medio de la Asamblea General, por el Comité Directivo y sus demás órganos.

C -1 - LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15: La Asamblea General es el órgano deliberativo del partido y tiene supremacía sobre todos los demás órganos partidarios.

Artículo 16: El "quórum" para el funcionamiento de la Asamblea se constituirá con la presencia del treinta por ciento de los afiliados, y adoptará sus decisiones por simple mayoría de los presentes. Cuando no se obtuviere "quórum" en la primera citación una vez transcurrida una hora de la señalada, la asamblea quedará citada de hecho para siete días después a la misma hora y en el mismo local, ocasión en la cual funcionará, transcurrida una hora de la señalada, con el número de los que concurren.

Artículo 17: Son funciones de la Asamblea:

- a) Designar sus autoridades para cada reunión: un presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios.
- b) Juzgar la acción del Comité Directivo y otros organismos que funcionen en el distrito.
- c) Tomar las disposiciones que considere convenientes para el mejor gobierno y administración del partido de acuerdo con las normas de esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios y el Programa Partidario.
- d) Examinar y resolver las cuestiones que le someta el Comité Directivo.
- e) Sancionar y modificar, en consonancia con las necesidades públicas y las ideas del partido, su programa de acción.
- f) Reformar esta Carta Orgánica en todo o en parte, siempre que tal asunto haya sido incluido en el orden del día o su consideración sea resuelta por dos tercios de votos.
- g) Considerar los informes que en cada reunión anual deben presentar ante la Asamblea el Comité Directivo, los concejales y los consejeros escolares, y pronunciarse aprobando o desaprobando las gestiones que hayan realizado.
- h) Definir la actitud del partido frente a los problemas públicos de interés local con sujeción estricta a las normas de la Declaración de Principios.

Artículo 18: La Asamblea General deberá reunirse una vez por año o cada vez que el Comité Directivo lo estime conveniente o cuando lo solicite una quinta parte de los afiliados a la AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE LA INTRANSIGENCIA COLONENSE. La publicidad de las convocatorias debe realizarse en un periódico de circulación local, con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha fijada.

C - 2 - EL COMITÉ DIRECTIVO.

Artículo 19: El Comité Directivo estará integrado por diez miembros titulares y cinco miembros suplentes elegidos por el voto de los afiliados y se respetará el 30 % del cupo femenino.

Artículo 20: Para ser miembro del Comité Directivo se requiere estar inscripto en el padrón electoral de Colón y ser afiliado a la AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE LA INTRANSIGENCIA COLONENSE.

Artículo 21: El Comité Directivo deberá reunirse una vez al mes -por lo menos- y formará "quórum" con la mitad más uno de sus miembros titulares. Adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes.

Artículo 22: El Comité Directivo es el órgano ejecutivo de la AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE LA INTRANSIGENCIA COLONENSE y tendrá las siguientes acciones:

- a) Dirigir y administrar el partido como así también representarlo ante las demás agrupaciones políticas y autoridades públicas.
- b) Dirigir las campañas políticas del partido y toda actividad proselitista.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas de esta Carta Orgánica y las resoluciones de la Asamblea General.
- d) Definir la actitud del partido frente a las cuestiones de interés público.
- e) Convocar a la Asamblea General para las sesiones ordinarias y extraordinarias que considere necesarias y determinar los asuntos del orden del día a tratar.
- f) Convocar a comicios internos cuando ello corresponda y designar la Junta Electoral Partidaria que tendrá a su cargo la organización de los mismos.
- g) Dar cuenta a la Asamblea General, anualmente, del desempeño de sus funciones y de la marcha general del partido.
- h) Realizar todos los actos que sean necesarios o exija la vida del partido.
- i) Nombrar comisiones por localidades, autorizar el funcionamiento de subcomités y ejercer superintendencia sobre los mismos.
- j) Llevar en forma regular los libros de inventario, de caja, de actas, como así también la documentación complementaria del libro de caja que será reservada por el plazo de cuatro años y deberá ser recibida por las autoridades que entre en funciones bajo debida constancia firmada por los miembros que cesen en sus funciones o mandatos.
- k) Crear las comisiones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, verbigracia, hacienda, prensa, gremiales, femeninas, técnicas, de la juventud, y determinar sus funciones y además, sin que la enumeración sea taxativa, crear organismos que tiendan a la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática nacional, provincial y municipal, éstos últimos, según lo dispone el inciso h del Artículo dieciocho de la Ley 9889/82 t.o. s/Decreto 3631/92.
- l) Adoptar las resoluciones que crea oportunas para el mejor cumplimiento de las tareas de esta Carta Orgánica.

Artículo 23: Al constituirse el Comité Directivo designará una mesa, de su seno, integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un pro-secretario, un secretario de actas, un tesorero y un pro-tesorero.

Artículo 24: El Comité Directivo será elegido por dos años, no pudiendo sus miembros ser reelectos en sus cargos por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 25: Es compatible el desempeño simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, provincial o municipal. No podrán ser candidatos a cargos partidarios los que no fueran afiliados.

C - 3 - BIENES Y RECURSOS.

Artículo 26: El patrimonio del partido se formará con los aportes estatales que establezcan las leyes provinciales, las contribuciones que deben hacer el Intendente, los Concejales y Consejeros de la agrupación y los funcionarios municipales designados por el Departamento Ejecutivo y por el Departamento Deliberativo, cuyo monto fijará anualmente la Asamblea General, las donaciones o legados con que se lo beneficie, los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos por compra o permuta, y los fondos que se obtengan de su venta o gravamen como así también por las cuotas o contribuciones de los afiliados que fije el Comité Directivo.

Artículo 27: Queda prohibido a las autoridades partidarias recibir donaciones anónimas o aceptar aportes o contribuciones provenientes de empresas concesionarias de servicios públicos o de obras públicas que sean proveedoras habituales del Estado nacional, provincial o de las municipalidades, de empresas que explotan los juegos de azar, de organizaciones gremiales o profesionales, o de funcionarios o empleados públicos.

Artículo 28: Los bienes inmuebles serán adquiridos a nombre del partido por decisión del Comité Directivo que deberá aprobar la Asamblea General. No podrán ser enajenados, permutados o gravados sino en virtud de decisión aceptada por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Comité Directivo o dos terceras partes de la Asamblea convocada al efecto. El presidente y el tesorero representarán al partido, conjuntamente, en todos los actos relativos a la adquisición, transferencia o gravámenes de inmuebles.

Artículo 29: Los fondos de la agrupación en dinero, títulos, acciones serán depositados en una Caja de Ahorros en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Colón, a la orden conjunta de presidente, tesorero y secretario, pudiendo firmar dos de los tres indistintamente.

C - 4 - CONTROL PATRIMONIAL.

Artículo 30: El Comité Directivo llevará bajo vigilancia del respectivo tesorero y pro-tesorero y de acuerdo a las prácticas de contabilidad, los siguientes libros inventario, caja y libro de pago de contribuciones. Los mencionados libros serán rubricados en la forma de ley. Los comprobantes de contabilidad deberán ser conservados por no menos de cuatro años.

Artículo 31: La Asamblea General nombrará una Comisión Revisora de Cuentas cuya función consistirá en la supervisión contable de la administración patrimonial. La Comisión tendrá tres miembros y un número igual de suplentes, los que durarán dos años en sus funciones.

Artículo 32: Dentro de los cuarenta y cinco días de cerrado cada ejercicio anual o de realizado un acto eleccionario, el tesorero deberá presentar al cuerpo integrado por la Comisión Revisora de Cuentas, un balance detallado y documentado. Una vez aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas, previas las aclaraciones y correcciones que fuere menester, el balance se dará a publicidad y será presentado a la Junta Electoral de la Provincia, de acuerdo con los términos del Inciso c) del artículo cuarenta y cinco de la Ley 9889/82 t.o. s/Decreto 3631/92.

C - 5 - RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 33: La función de velar por el mantenimiento de la disciplina partidaria y la prevalencia de normas éticas en la conducta cívica de los afiliados y adherentes estará a cargo del órgano Tribunal de Disciplina.

Artículo 34: El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que serán designados por la Asamblea General a pluralidad de votos y durarán dos años en sus funciones.

Artículo 35: Constituyen actos contrarios a la disciplina partidaria y darán lugar a sanciones:

- a) Hacer prédica o pronunciarse o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas.
- b) Entrar en acuerdo con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno no surgidos del partido o no sostenidos públicamente por él, no mediando decisión expresa de las autoridades partidarias competentes a favor de tales acuerdos o el desempeño de tales funciones.
- c) Apartarse de la línea trazada por el partido en su Declaración de Principios, su programa y sus autoridades competentes.
- d) Alzarse contra resoluciones definitivas tomadas por los organismos directivos del partido en la esfera de su competencia.
- e) Apartarse aún parcialmente de los deberes que esta Carta Orgánica impone a sus afiliados o de los que implica el ejercicio de cargos electivos, cargos partidarios o funciones públicas en representación del partido.
- f) Influir, desviar o suspender el voto de los afiliados en una elección interna o de los ciudadanos en un comicio general o inducir a abstenerse de votar.
- g) Quebrantar las normas de esta Carta Orgánica, de las prácticas democráticas, o de los principios de una sana moral política.

Artículo 36: Los actos mencionados en el artículo anterior darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Llamado de atención.
- c) Suspensión de afiliación hasta un año.
- d) Expulsión.

Artículo 37: El procedimiento disciplinario se ajustará a las siguientes bases:

- a) Los trámites se iniciarán de oficio o por denuncia de cualquier afiliado u organismo partidario admitiéndose a unos y a otros como acusadores.
- b) Se oír al inculcado otorgándosele un término prudencial para hacer sus descargos y ofrecer pruebas.
- c) Las decisiones serán fundadas por escrito y se tomarán por simple mayoría.
- d) Las resoluciones se notificarán en forma fehaciente al acusador, si lo hubiere, y al acusado. El derecho de apelación ante la Asamblea General deberá ejercerse dentro de los sesenta días hábiles.

Artículo 38: El Tribunal de Disciplina podrá designar comisiones para investigar los casos.

D - RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 39: Los miembros del Comité Directivo se decidirán por el voto secreto de sus afiliados. Respecto de los Integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina, su designación se ajustará a lo normado en los artículos 31 y 34 del presente estatuto, respectivamente.

Artículo 40: Toda convocatoria a comicios internos y asambleas deberá hacerse con no menos de un mes de antelación a la fecha que señale la misma, y su publicidad con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha establecida, en un periódico de circulación local, indicando el lugar, día y hora que se realice.

Artículo 41: Las elecciones internas se realizarán un día domingo y por lo menos cinco días antes de la expiración del mandato de las autoridades partidarias que serán reemplazadas o sesenta días antes de las fechas que señalen las leyes para las elecciones generales.

Artículo 42: El voto deberá emitirse por alguna de las listas de candidatos o precandidatos que haya oficializado la autoridad competente, utilizando las boletas que apruebe la misma autoridad. Las boletas de todas las listas deberán ser de igual tamaño y peso, pudiéndose distinguir una de otras, por diferentes lemas y colores.

Artículo 43: La autoridad competente para la oficialización de las listas y todo lo atinente a las elecciones internas será la Junta Electoral Partidaria, que estará constituida por tres afiliados designados por el Comité Directivo a tales efectos.

Artículo 44: Siempre que para una elección interna determinada se oficialice una sola lista de candidatos o precandidatos, la autoridad partidaria competente para la oficialización dejará sin efecto la convocatoria a comicios que se hubiere efectuado y proclamará electos a los integrantes de dicha lista en el orden que ella tuviere, haciendo las comunicaciones pertinentes. El plazo para la presentación de listas a oficializar ante la autoridad partidaria competente vencerá a las dieciocho horas del día viernes inmediato anterior a la fecha fijada en la convocatoria a comicios.

Artículo 45: El padrón se confeccionará sobre la base del fichero de afiliados existente en la sede del partido y se actualizará en ocasión de cada elección interna. Deberá exhibirse en el local partidario y en los lugares donde la autoridad competente de la agrupación resuelva poner mesas receptoras de votos, con quince días de antelación al comicio.

Artículo 46: Los integrantes de las distintas listas de candidatos o precandidatos podrán designar fiscales para los comicios mediante carta poder.

Artículo 47: Para votar los afiliados deberán acreditar su identidad ante la mesa receptora de votos mediante su Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.

Artículo 48: La Junta Electoral Partidaria designará los afiliados que correspondan para actuar como autoridades del comicio.

Artículo 49: Clausurado el comicio, el presidente de la mesa, en presencia de los fiscales si lo hubiere, abrirá la urna y realizará públicamente el escrutinio, labrando un acta que contenga:

- El lugar y fecha del acto.
- El nombre y apellido, número de matrícula y domicilio del presidente y fiscales.
- Número de designación de la mesa, de los afiliados inscriptos, de los que hayan sufragado y de los votos obtenidos por cada lista.
- Las observaciones o protestas que se hubieren formulado durante el comicio o el escrutinio.
- Las firmas del presidente y los fiscales.

Artículo 50: Los resultados del escrutinio se publicarán y se comunicarán a la Junta Electoral de la Provincia.

Artículo 51: Las autoridades partidarias darán cumplimiento a todas las formalidades que establezcan los ordenamientos legales respecto de la elección interna y se aplicarán supletoriamente, las normas de la Ley Electoral.

Artículo 52: El cómputo de votos se hará por lista. Cuando algunos de los candidatos fuera borrado o tachado en un cincuenta por ciento de los sufragios emitidos para su lista perderá la colocación que tenga en ella y su nombre deberá ser colocado al final de la misma.

Artículo 53: Cuando en un comicio fueren votadas dos listas oficializadas, las dos terceras partes de los cargos se adjudicarán a los candidatos que encabecen la que haya obtenido la mayoría y el tercio restante a quienes encabecen la minoría. Sin embargo, cuando ésta no haya obtenido como mínimo un veinte por ciento del total de los votos computados, la totalidad de los cargos corresponderá a la lista de la mayoría.

Artículo 54: En caso de que se votaren tres o más listas se aplicará el sistema de cociente establecido en la Ley 5.109.

Artículo 55: En el caso que, por aplicación de los artículos anteriores, no sean electos sino en parte los componentes de una lista, los no proclamados como titulares serán considerados suplentes y llamados con preferencia cuando corresponda para la integración de un órgano.

Artículo 56: La AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE LA INTRANSIGENCIA COLONENSE se compromete a asegurar la plena vigencia del artículo 32 de la Ley 5.109, texto ordenado según la reforma de la ley introducida por la Ley 11.733.

Artículo 57: En el caso de los comicios internos para la elección de cargos públicos electivos, los mismos se elegirán mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, de conformidad a lo establecido por el inciso "d" del artículo 18 del Decreto Ley 9889/82 t.o. s/Decreto 3631/92 y Ley 14.086.

E - CADUCIDAD Y EXTINCIÓN.

Artículo 58: La Asamblea General convocada al efecto es el organismo que podrá resolver por dos tercios de votos la caducidad y/o extinción de la AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE LA INTRANSIGENCIA COLONENSE, sin perjuicio de lo establecido en los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete respectivamente de la Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3631/92..

Artículo 59: Para el caso de extinción, los bienes que integren el patrimonio de la agrupación pasarán a alguna asociación civil de bien público sin fines de lucro de la ciudad de Colón o al patrimonio municipal.

Adolfo Layro Sesse
Apoderado
C.C. 13.578

INTEGRACIÓN VECINALISTA ROSALEÑA (I.V.R) CARTA ORGÁNICA

TÍTULO 1- Disposiciones Generales

Artículo: Este Partido se constituye como Fuerza Política en el orden Comunal dentro del sistema democrático, y propone la lucha por una sociedad más apta y más justa.

Artículo 2: El compromiso que asumimos, consiste en ejercer todas las acciones que pudiere, difundiendo siempre el sistema Representativo, Republicano y Federal, que emana de la Constitución Nacional Argentina.

Artículo 3: Los requisitos estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. Podrán afiliarse, los que figuran inscriptos en los Registros Electorales correspondientes a su jurisdicción. Tener medios de vida lícitos y no estar afectados por inhabilidades para el ejercicio del sufragio. No estar afiliado a otra agrupación municipal, ni partido provincial alguno de acuerdo con lo dispuesto en el Art. N° 24 del Decreto ley 9889/92, t.o. s/ decreto 3631/92. De ser extranjero estar en condiciones de sufragar de conformidad con las disposiciones que rijan en la materia.

Artículo 4: La Integración Vecinalista Rosaleña se muestra respetuosamente de la división de poderes, la que también se aplicará en su organización interna.

Artículo 5:

- La inscripción debe ser gestionada por el interesado suscribiendo su Ficha de Afiliación.
- Certificación de la identidad del solicitante mediante la inscripción de su Documento Cívico.
- Exhibición de las fichas de afiliación en lugar visible del Comité receptor durante el término (10) días.
- Durante dicho plazo cualquier afiliado podrá objetar, las solicitudes presentadas, por escrito ante la Junta Electoral Partidaria

Artículo 6: Las solicitudes de inscripción serán consideradas y resueltas por la Junta Ejecutiva Partidaria. En el caso de no ser aceptada la inscripción, se citará al posible afiliado para que realice su descargo correspondiente ante la Junta Ejecutiva Partidaria, garantizando de esta manera el debido proceso en cuanto a toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación (art. 18, inc. "c" ley 13.640) y luego de escuchar sus argumentos la junta resolverá en un termino no mayor a de dos días.

Las solicitudes no objetadas en los términos antes mencionados se tendrán por aceptadas. Con las solicitudes aceptadas se formará un fichero por orden alfabético. A cada filiado se le entregará una copia de su solicitud.

Artículo 7: El partido I.V.R se compromete a asegurar la plena vigencia del artículo 32 de la Ley 5.109 (texto según Ley 11.733) respetando de esta manera el cupo femenino en las listas de candidatos y cargos partidarios que en su oportunidad se elijan.

Artículo 8: La antigüedad de la afiliación se computa desde la fecha en que se presenta la ficha respectiva ante las autoridades partidarias competentes.

1-DEBERES Y DERECHOS DEL AFILIADO: son deberes de los afiliados.

- Respetar los principios que conforman el Partido I.V.R. promoviendo la discusión de los mismos y observar disciplina mediante el cumplimiento de las normas vigentes.
- Contribuir al tesoro partidario con una cuota mensual que recaudará el Comité, conforme con los reglamentos que se dicten a ese fin.
- Son derechos de los afiliados, participar y ser protagonistas activos en la marcha y organizaciones partidarias.
- Peticionar a la autoridades. Examinar los libros y registros del partido. Participar con voz y voto de las asambleas.

TITULO II- Organizaciones Partidarias:

Artículo 9: Conforme a lo expresado en el artículo 4º, la Integración Vecinalista Rosaleña contará con los siguientes Órganos Partidarios:

- Asamblea de Afiliados.
- Junta Ejecutiva
- Tribunal de Conducta
- Tribunal de Cuentas
- Junta Electoral

Artículo 10: La Asamblea de Afiliados es el Órgano Político supremo de la Agrupación Vecinal, y sus funciones consistirán en:

- Fijar la línea política partidaria.
- Fijar la política frentista o aliancista que podría llevar a cabo el Partido.
- Determinar la constitución de alianzas electorales si fuera menester, a solicitud de la Junta Ejecutiva Partidaria.
- Resolver, en carácter de tribunal de alzada las apelaciones presentadas por los afiliados sancionados por el Tribunal de Conducta.

Artículo 11: La Asamblea de afiliados será convocada a reunión ordinaria – por la Junta Ejecutiva- una vez por año, a no ser que , por razones de fuerza mayor, se provoque la convocatoria en cualquier tiempo, lo que transformará a la misma en Extraordinaria.

Artículo 12: La Asamblea de afiliados designa, mediante la votación de los miembros de la misma, a los integrantes del Tribunal de Conducta, del Tribunal de Cuentas, Junta Electoral y Junta Ejecutiva.

Artículo 13: La convocatoria a Asamblea de Afiliados, (Ordinaria o Extraordinaria) deberá publicarse a través de los medios de comunicaciones locales y/o de circulación en el Distrito de Coronel Rosales, con treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada para su realización. En la mencionada convocatoria deberá establecerse día, hora y lugar de la realización de la Asamblea; así como también el Orden del día de la misma, bajo pena de nulidad de lo actuado.

Artículo 14: Las autoridades de la Asamblea serán elegidas por sus pares y tendrán un mandato de tres años contados a partir del día de su designación.

Artículo 15: La elección de los afiliados alcanzará a cinco miembros que pasarán a constituir la Mesa de Conducción de la Asamblea.

Artículo 16: La mesa de Conducción estará compuesta por las siguientes autoridades: Presidente; Vicepresidente; Secretario General; Secretario Político; Secretario de Prensa y cuatro (4) vocales.

Artículo 17: La Asamblea comenzará en el día, hora y lugar mencionados, siempre que se encontrare presente el 30% de los afiliados al partido. De no ser así, comenzará una (1) hora más tarde y las resoluciones tendrán validez, cualquiera sea el número de afiliados presentes.

Artículo 18: La Junta Ejecutiva estará compuesta por siete miembros, siendo sus funciones las siguientes:

- Ejecutar política en nombre de la AGRUPACIÓN VECINAL, mediante acuerdo de los miembros.
- Proponer a la Asamblea de afiliados, la constitución de alianzas o acuerdos frentistas con fuerzas políticas que actúen en Coronel Rosales.

- c) Fijar públicamente posiciones políticas partidarias dentro del marco de lo decidido por la Asamblea.
- d) Recibir o efectuar denuncias sobre irregularidades, y remitir las mismas al Tribunal de Conducta, en caso de trasgresión o acto que atente contra la ética política partidaria.
- e) Nombrar comisiones de estudio y de acción política a los efectos de lograr un desarrollo partidario que tienda al engrandecimiento del Partido, a través de la inserción real en la sociedad.

Artículo 19: La fijación de las alianzas electorales se determinará siempre y sin excepción, ad referendum de la Asamblea de Afiliados.

Artículo 20: Las autoridades de la Junta Ejecutiva serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario Político, Secretario de Acción Barrial, Secretario de Organización y Recursos, Secretario de Prensa y cuatro (4) vocales.

Artículo 21: Las reuniones de la Junta Ejecutiva tendrán lugar una vez a la semana, en el día y hora que sus integrantes determinen.

Artículo 22: La concurrencia a las reuniones, por parte de los integrantes es obligatoria, quedando desafectado de la Junta aquel integrante que falte tres veces consecutivas o seis alternadas, durante un año calendario, sin justificación.

Artículo 23: Es obligación de la Junta Ejecutiva, poseer un libro de actas, donde se registrará la asistencia a la reunión y se dejará constancia de lo actuado en la misma. Por razones de funcionalidad la Junta Ejecutiva designará un Secretario de Actas, quien participará en las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 24: Cuando se eligen los integrantes de la Junta Ejecutiva, se elegirán también cuatro suplentes, los que reemplazarán a los titulares en el caso de licencia.

Artículo 25: Los integrantes titulares de la Junta podrán solicitar licencia ante sus pares, por término de hasta dos meses en un año calendario, ya sean corridos o alternados.

Artículo 26: Los integrantes de la Junta Ejecutiva duran en sus cargos tres años calendario, contados a partir de la fecha de su elección.

Artículo 26 – bis: La sucesión de cargos por renunciaciones, destitución o razón de fuerza mayor, será la siguiente:

- a) Al Presidente lo sustituye el Vicepresidente.
- b) Al Vicepresidente lo sustituye el primer vocal.
- c) A los Secretarios, los vocales que sigan en sus cargos.

La sucesión descripta es al solo efecto de completar el quórum, hasta la primera Asamblea de Afiliados, en la que se debe elegir o renovar autoridades.

Artículo 27: Tribunal de Conducta: estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes y será elegido por la Asamblea de Afiliados, y durarán tres años en sus funciones.

Artículo 28: Los miembros del Tribunal de Conducta no podrán integrar la Junta Ejecutiva ni la Mesa de Conducción de la Asamblea de Afiliados.

Artículo 29: El Tribunal de Conducta estudiará y dictará Resolución en las actuaciones que inicie, de oficio y/o a pedido de la Junta Ejecutiva, por la supuesta inconducta de los afiliados a la AGRUPACIÓN VECINAL.

Artículo 30: Las resoluciones que dicte el Tribunal de Conducta serán apelables ante la Mesa de Conducción de la Asamblea de Afiliados, y la sentencia definitiva la dictará la Asamblea, que deberá ser convocada para resolver sobre la situación del afiliado juzgado. De no presentar las características de urgencia y/o, inmediatez, el caso será tratado por la Asamblea de Afiliados en su reunión anual ordinaria, quedando provisoriamente suspendida la afiliación del mismo, hasta que sea dictada la sentencia definitiva.

Artículo 31: Las resoluciones que dicte el Tribunal de Conducta serán notificadas personalmente, o, por correo certificado al domicilio del afiliado.

Artículo 32: La resolución será apelable por el afiliado ante la Mesa de Conducción de la Asamblea dentro de los cinco días hábiles de notificado el afiliado.

Artículo 33: La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Asamblea de Afiliados.

Artículo 34: Los miembros de la Junta Electoral no pueden ser miembros de la Junta Ejecutiva ni del Tribunal de Conducta.

Artículo 35: Cuando deban llevarse a cabo elecciones internas de Autoridades Partidarias, la Junta Electoral partidaria observará que se cumplan los siguientes requisitos básicos:

1)- Autoridades Partidarias:

- a) Que se publique en un periódico de la zona, el día y lugar de la elección.
- b) Que se detalle la cantidad de cargos a cubrir por los afiliados.
- c) Que la publicación se realice treinta (30) días corridos antes del comicio.
- d) El derecho electoral de los afiliados se ejercerá mediante el voto directo, secreto y obligatorio, conforme con la respectiva convocatoria.
- e) Cuando en un comicio fuesen votadas dos listas oficializadas, las dos terceras partes de los cargos se adjudicarán a los candidatos que encabezen la que haya obtenido la mayoría y el tercio restante a quienes encabezen la lista de la minoría. Sin embargo, cuando esta no haya obtenido como mínimo un 20 % del total de los votos computados, la totalidad de los cargos corresponderán a la lista de la mayoría.
- f) En el caso que votaren tres o más listas se aplicará el sistema de cociente establecido en la Ley 5.109
- g) En caso que por aplicación de los artículos anteriores, no sean electos sino en parte los componentes de una lista, los no proclamados como titulares serán considerados suplentes y llamados con referencia cuando corresponda para la integración del órgano.

2)- Cargos públicos electivos:

En el caso de los comicios para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, los mismos se elegirán mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, de conformidad a lo establecido por el inciso "d" del Art. 18 del Decreto Ley 9889/82, texto ordenado según Decreto 3931/92 y la Ley 14.089.

Artículo 36:

- a) Para la Elección de autoridades partidarias la Junta Electoral Partidaria recepcionará la lista de candidatos desde el día de la publicación de las respectivas convocatorias hasta 15 días antes de la elección.

- b) Para la elección candidatos a cargos públicos electivos, las listas de los mismos, deberán presentarse ante la Junta Electoral Partidaria, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta 50 días antes de la fecha de los comicios.

Artículo 37: La lista de candidatos deberá reunir los requisitos que establece esta Carta Orgánica y las reglamentaciones vigentes, según:

- a) Ser afiliado partidario, independiente y reunir los requisitos constitucionales respectivos.
- b) Ser precandidato para un solo cargo electivo y una sola categoría.
- c) Las listas deberán contener el número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar.
- d) Firma de aceptación de postulación del precandidato debidamente certificado, indicación del domicilio número de documento de identidad y declaración jurada debe reunir los requisitos constitucionales.
- e) Las listas deberán contar de por lo menos con el aval del 30% de los afiliados.
- f) Designar apoderado de lista.
- g) Denominación de la lista mediante color y/o nombre y/o número.

Artículo 38: La Junta Electoral partidaria una vez recepcionadas las Listas de Candidatos, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos, y dispondrá lo siguiente:

- a) Verificación de listas dentro de los 5 días posteriores a la fecha de la presentación de la misma.
- b) En caso de observaciones, los apoderados tendrán derecho a contestar o solucionar las mencionadas observaciones, dentro de las 48 horas de comunicados, mediante publicación a la Junta Electoral Partidaria. Las resoluciones de las autoridades partidarias serán apelables ante la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires dentro de las 48 horas de su publicación. El recurso se interpondrá fundado directamente ante la Junta electoral de la Provincia de Buenos Aires, quien resolverá en un plazo mayor a 5 (cinco) días corridos.
- c) Vencido el plazo se oficializarán según su estado.
- d) La conformación de la Lista a cargos públicos electivos para concejales y consejeros escolares será determinada de acuerdo a lo establecido en el art. 46 de esta Carta Orgánica.
- e) Para el cumplimiento del inciso anterior deberá tenerse en cuenta la representación de las minorías y el porcentaje establecido en el art. 32 de la Ley 5109 (cupos femenino/masculino 30%).
- f) La elección del candidato a Intendente se hará en forma directa y por mayoría simple de pluralidad de sufragios.

Artículo 39:

- a) En caso de presentación de una sola lista en tiempo y forma de candidatos para Cargos Partidarios, vencidos los plazos de presentación de las mismas y recepcionado por parte de la Junta ejecutiva de las actas correspondientes elevadas por la Junta electoral Partidaria, la Junta Ejecutiva la proclamará como ganadora.
- b) Para la presentación de las listas para la selección de cargos públicos electivos, se realizará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 14.086, por lo que deberá aplicarse el régimen de elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas. Oficializadas las listas, deberán ser comunicadas, dentro de las 48 horas siguientes, acompañando las adhesiones indicadas en el Artículo 5 de la Ley 14.086, a la Junta electoral de la Provincia de Buenos Aires, para su control y registro, quien se expedirá en un plazo no mayor a los 10 (diez) días corridos.

Artículo 40: En todo lo referente a la selección de candidato se aplicará supletoriamente, la Ley Electoral de la Provincia.

Artículo 41: Las cuestiones que se susciten por la aplicación de esta Carta Orgánica y/o Ley, quién se considere con interés legítimo podrá recurrir ante la Junta Electoral partidaria dentro de las 48 horas, posteriores, además superado este plazo dispondrá de 48 horas para trasladarlos a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 42: Para la selección de cargos públicos electivos, en las elecciones primarias abiertas, obligatorias y simultáneas, podrán votar todos los afiliados y no afiliados a la I.V.R.

Artículo 43: La emisión de votos se asentará en el documento de identidad del elector según lo establecido en el art. 8 de la Ley 5109 TO decreto 997/1993 y modificaciones.

Artículo 44: Las autoridades de mesa para los comicios serán designadas por la Junta Electoral Partidaria.

Artículo 45: Todo lo referido al acto comicial será reglado en general por la Ley electoral de la Provincia de Buenos Aires y en particular en forma supletoria por lo que regla nuestra Carta Orgánica y su reglamentación.

Artículo 46: La conformación final de la lista de candidatos a cargos públicos electivos de concejales y consejeros escolares, será determinada aplicando el sistema D' Hont entre todas las listas partidarias que hubiesen participado y obtenido, como mínimo, el 10 (diez) por ciento de los votos positivos de la agrupación política correspondiente, en la respectiva categoría. En todos los casos deberá observarse lo prescripto en el Artículo 12 de la Ley 14.089.

Artículo 47: Los miembros de la Junta Electoral durarán en sus cargos tres años, a contar desde el día que fueron elegidos.

Artículo 48: La Junta Electoral funcionará en el domicilio constituido por la INTEGRACIÓN VECINALISTA ROSALEÑA (IVR).

Artículo 49: Los miembros de la Junta Electoral serán designados por la Asamblea y durante el ejercicio del mandato conferido deberán mantener actualizado el Padrón de Afiliados, debiendo exigir a la Junta Electoral que envíe mensualmente la nómina de nuevos afiliados, y bajas que se produzcan en el Padrón de Afiliados.

Artículo 50: El Tribunal de Cuentas estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Asamblea de Afiliados, durante tres años en el cargo a contar desde el día de su designación.

Artículo 51: Es función indelegable del Tribunal de Cuentas, fiscalizar y controlar las cuentas generales de la Integración Vecinalista, las que serán de responsabilidad del Presidente de la Junta Ejecutiva, y llevadas por el tesoro de la I.V.R. designado a tales efectos.

Artículo 52: Es obligación del Tribunal de Cuentas preservar la publicidad de las cuentas de la AGRUPACIÓN VECINAL. A tal efecto, se determina que los libros contables de la Integración serán de consulta pública.

Artículo 53: Las conclusiones del informe anual que deberá elevar el Tribunal de Cuentas, serán tratadas por la Asamblea a los efectos de aprobar o desaprobar el informe.

Artículo 54: En caso de advertir alguna irregularidad en el manejo de los fondos partidarios, el Tribunal de Cuentas notificará al Tribunal de Conducta Partidario, o, a la justicia ordinaria.

Artículo 54-bis: La conformación y el régimen administrativo del Patrimonio partidario, serán llevados de acuerdo a lo establecido en los Art. 32 y 45 de la Ley 9.889/92, sus modificaciones y , el reglamento interno de la Carta Orgánica Partidaria.

Artículo 54 bis-1: El patrimonio de la I.V.R se formará:

- a) Según lo dispuesto en el artículo 53, Ley 9.889/92
- b) Con una contribución mensual voluntaria de los afiliados.
- c) Con el 5% de las sumas que por todo concepto perciban los afiliados y no afiliados que ocupen cargos electivos (Intendente y Concejales). Aportarán el 5% de las sumas que por todo concepto perciban los afiliados que sean designados para cubrir cargos políticos en el Departamento Ejecutivo y en el Concejo Deliberante. Los no afiliados designados para cubrir cargos políticos en el Departamento Ejecutivo podrán optar o no por realizar el aporte del 5%.

TITULO III

Artículo 55: Todas las resoluciones que se tomen en la AGRUPACIÓN VECINAL serán adoptadas por simple mayoría.

Artículo 56: Serán suspendidos de oficios los afiliados que tengan causa penal abierta, con prisión preventiva.

Artículo 57: El registro de afiliados de la AGRUPACIÓN VECINAL estará abierto en forma permanente.

Artículo 57 bis: Organización de la Juventud de la I.V.R. Serán los afiliados que se incorporen, comprendidos entre los 18 y 25 años de edad. Su constitución, organización y funcionamiento, estará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Carta Orgánica Partidaria.

La organización de la juventud de la I.V.R. llevará un registro especial en el que figuren los "adherentes", comprendidos entre los 15 y 17 años de edad inclusive, y reglamentarán la participación de los mismos en su organismo.

Artículo 58: Se propenderá a la formación de cuadros partidarios, a través de la capacitación de los mismos respecto a la problemática provincial, regional y municipal.

Artículo 59: Las causales de extinción de la AGRUPACIÓN VECINAL serán:

- a) Las que estén dispuestas por las leyes respectivas.
- b) La incorporación de la AGRUPACIÓN VECINAL a partidos nacionales y/o provinciales.
- c) La fusión con otra agrupación del Distrito.

La decisión será tomada por Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 60: El destino de los bienes propios de la AGRUPACIÓN VECINAL será, en caso de extinción de la misma, la donación a la Casa del Niño de CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES.

Artículo 61: Cuando la situación lo justifique, la Junta Ejecutiva, estará facultada a prorrogar los plazos de duración de los Cargos Partidarios.

TÍTULO IV – Disposiciones Transitorias.

Artículo 62: La INTEGRACIÓN VECINALISTA Rosaleña, funciona orgánicamente como Agrupación Política Municipal, reconocida por Resolución del 5 de mayo de 1.998 de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 63: Los lineamientos generales de la Carta Orgánica Partidaria, son objeto de reglamentación en el "Reglamento Interno" de la misma, sancionada por la Asamblea de Afiliados.

Artículo 64: Esta Carta Orgánica Partidaria y su Reglamentación, concuerdan con la Ley 9.889/92 "Orgánica de los Partidos Políticos" de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 5.109 y adaptada a la Ley N° 14.086.

Artículo 65: La I.V.R fija su domicilio partidario en Pellegrini 701 (8109) Punta Alta – Provincia de Buenos Aires.

Artículo 66: La presente Carta Orgánica fue actualizada y aprobada en la Asamblea Extraordinaria de Afiliados del día 21 de septiembre de 2010. .

Artículo 67: De forma.

C.C. 13.577

ACCIÓN POR VILLARINO CARTA ORGÁNICA

A-NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: La agrupación municipal Acción por Villarino se rige, cuanto a su organización y funcionamiento, por las disposiciones de esta carta orgánica.

ARTÍCULO 2º: Integran la agrupación municipal, cuya sigla A.P.V., los vecinos ciudadanos y extranjeros domiciliados en el Partido de Villarino, Provincia de Buenos Aires, Republica Argentina que, aceptando las ideas y propósitos orientadores de su acción, las normas de esta carta orgánica, su declaración de principios y bases de acción política, se incorporen al mismo como afiliados.

ARTÍCULO 3º: Las ideas directrices están enunciadas en la declaración de principios y sus propósitos concretos de acción municipal en su declaración de base de acción política. Podrá concretar alianzas transitorias con motivo de elecciones para los cargos electivos provinciales y municipales en los términos del artículo 16 de la ley 9889.

B-AFILIADOS

ARTÍCULO 4º: Para ser afiliado de la agrupación municipal Acción por Villarino se requiere: a) estar inscripto en el padrón electoral del distrito; b) tener medios de vida lícitos y no estar afectados por inhabilidades para el ejercicio del sufragio; c) no estar afiliado a otra agrupación municipal o provincial alguno de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 24 de la ley 9889 t.o. dec 3631/92; d) de ser extranjero estar en condiciones de sufragar de conformidad con las disposiciones que rijan en la materia.

ARTÍCULO 5º: Las solicitudes de afiliación se presentaran en ficha por cuadruplicado y contendrán el apellido y nombre completo del interesado, el numero de matricula de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad, el año de nacimiento, sexo, estado civil, profesión u oficio, fecha de nacimiento, fecha de afiliación y la firma o impresión digital del interesado. En todos los casos la impresión digital o firma del interesado deberán ser certificadas por escribano público, juez de paz, organismo partidario o autoridad policial

ARTÍCULO 6º: El registro de afiliados estará abierto permanentemente.

ARTÍCULO 7º: Son derechos de los afiliados: a) a peticionar a las autoridades partidarias; b) a examinar los libros y registros del partido y c) participar con voz y voto de las asambleas.

ARTÍCULO 8º: Son deberes de los afiliados: a) promover y defender el prestigio del partido por todos los medios lícitos a su alcance; b) observar la disciplina interna partidaria respetando las resoluciones y directivas de las autoridades; c) actuar en la vida de relación conforme a las reglas de moral; d) sostener y defender las ideas y propósito de partido concretados en su declaración de principios y bases de acción política y e) contribuir con la cuota de afiliación que fijen las autoridades partidarias.

ARTÍCULO 9º: Las afiliaciones se extinguen por renuncia, por expulsión firme; por afiliación a otro partido o agrupación municipal (Artículo 24 ley 9889/82 t.o. s/dec 3631/92), o por la pérdida del derecho electoral.

ARTÍCULO 10: En el local partidario se exhibirá por ocho días la nomina de los ciudadanos que hallan solicitado su afiliación, manteniéndose por ese lapso las solicitudes a disposición de los afiliados para su examen. Durante el mismo cualquier afiliado podrá objetar las solicitudes presentadas, por escrito.

ARTÍCULO 11: Las solicitudes no objetadas en el término del artículo anterior se tendrán por aceptadas. El comité resolverá al respecto a las que fueran objetadas dentro de los dos días de vencido dicho término con citación de las partes y tras escuchar a cada una.

ARTÍCULO 12: Con las solicitudes aceptadas se formara un fichero por orden alfabético. A cada afiliado se le entregara una constancia de la aceptación de su solicitud.

ARTÍCULO 13: Con la antelación mínima de dos meses a cada elección interna, las autoridades partidarias confeccionaran el padrón de afiliado.

C-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14: El gobierno y la administración de la agrupación municipal Acción por Villarino corresponde a sus afiliados, si bien podrán ser candidatos a cargos electivos públicos personas no afiliadas a él. El gobierno lo ejercen sus afiliados por medio de la Asamblea General, por el Comité Directivo y sus demás Órganos.

C-1-LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15 La Asamblea General es el órgano deliberativo del partido y tiene supremacía sobre todos los demás órganos partidarios.

ARTÍCULO 16: El quórum para el funcionamiento de la Asamblea General con la presencia del treinta por ciento (30%) de los afiliados, y adoptara sus decisiones por simple mayoría de los presentes. Cuando no se obtuviere el quórum en la primera citación una vez transcurrida una hora de la señalada, la Asamblea quedara citada de hecho para siete (7) días después a la misma hora y en el mismo local, ocasión en la cual funcionara transcurrido una hora de la señalada, con le numero de los que concurren.

ARTÍCULO 17: Son funciones de la Asamblea General: a) designar sus autoridades para cada reunión: un (1) presidente, dos (2) vicepresidentes, dos (2) secretarios; b) Juzgar la acción del comité directivo y otros organismo que funcionen en el Distrito; c) Tomar las disposiciones que considere convenientes para el mejor gobierno y administración del partido de acuerdo con las normas de esta carta orgánica, la declaración de principios y el programa partidario; d) examinar y resolver las cuestiones que le someta el Comité Directivo; e) Sancionar y modificar, en consonancia con las necesidades publicas y las ideas del partido, su programa de acción f) reformar esta carta en todo o en parte, siempre que tal asunto haya sido incluido en el orden del día o su consideración haya sido resuelta por dos tercios de los votos; g) considerar los informes que en cada reunión anual deben presentar ante la Asamblea el Comité Directivo, los concejales y los consejeros escolares y pronunciarse aprobando o desaprobando la gestiones que hayan realizado; y h) definir la actitud del partido frente a los problemas públicos de interés local con sujeción estricta a las normas de la declaración de principios.

ARTÍCULO 18º: La Asamblea General deberá reunirse una vez por año o cada vez que el Comité Directivo lo estime conveniente o cuando lo solicite una quinta parte de los afiliados a la Agrupación Municipal Acción por Villarino. La publicidad de la convocatoria debe realizarse en un periódico de circulación local con no menos de veinte días de anticipación a la fecha fijada.

C-2-EL COMITÉ DIRECTIVO

ARTÍCULO 19: El Comité Directivo estará integrado por diez (10) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes elegidos todos por el voto de los afiliados.

ARTÍCULO 20: Para ser miembro del Comité Directivo se requiere estar inscripto en el padrón electoral de Villarino y ser afiliado a la agrupación Municipal Acción por Villarino.

ARTÍCULO 21: El Comité Directivo deberá reunirse una vez al mes – por lo menos-, y formara quórum con la mitad más uno de sus miembros titulares. Adoptara sus resoluciones por simple mayoría de los votos presentes.

ARTÍCULO 22: El comité Directivo es el órgano ejecutivo de la agrupación Municipal Acción por Villarino y tendrá las siguientes atribuciones: a) dirigir y administrar el partido como así también representarlo ante las demás agrupaciones políticas y autoridades publicas; b) dirigir las campañas policitas del partido y toda actividad proselitista; c) cumplir y hacer cumplir las normas de esta carta orgánica y las resoluciones de la Asamblea General; d) definir la actitud del partido frente a las cuestiones de interés publico; e) convocar a la Asamblea General para sus sesiones ordinarias y extraordinarias que considere necesarias y determinar los asuntos del orden del día a tratar; f) convocar a comicios internos cuando ello corresponda y designar a la Junta Electoral partidaria que tendrá a su cargo la organización del los mismos; g) dar cuenta a la Asamblea General, anualmente, del desempeño de sus funciones, y de la marcha general del partido; h) realizar todos los actos que sean necesarios o exijan la vida del partido; i) nombrar comisiones por localidades, autorizar el funcionamiento de subcomités y ejercer superintendencia sobre los mismos; j) llevar en forma regular los libros de inventario, de caja, de actas y

resoluciones en hojas fijas, como así también la documentación complementaria del libro de caja que será reservada por el plazo de cuatro años y deberá ser recibida por las autoridades que entre en funciones bajo debida constancia firmada por los miembros que cesen en sus funciones o mandatos; k) Crear las comisiones que considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines, verbigracia, hacienda, prensa, gremiales, femininas, técnicas, de la juventud y determinar en sus funciones y demás sin que la enumeración sea taxativa crear organismo que tiendan a la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática nacional, provincial y municipal, estos últimos, según los dispone el inciso h) del Artículo 18 del decreto ley 9889/82 t.o. dec 3631/92; y adoptar las resoluciones que crea oportuna para el mejor cumplimiento de las tareas de esta carta orgánica.

ARTÍCULO 23: Al constituirse el Comité Directivo designara una mesa de su seno integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario, un secretario de actas, un tesorero y un pro tesorero.

ARTÍCULO 24: El Comité será elegido por dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos en sus cargos.

ARTÍCULO 25: Es compatible el desempeño simultaneo de cargos partidarios y funciones electivas o policitas en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, nacional, provincial o municipal. No podrán ser candidatos a cargos partidarios los que no fueran afiliados.

C-3-BIENES Y RECURSOS

ARTÍCULO 26: El patrimonio se formara con los aportes estatales que establezcan las leyes provinciales, las contribuciones que deban hacer el Intendente, los concejales y consejeros escolares de la agrupación y los funcionarios designados por el Departamento Ejecutivo Municipal y por el Departamento Deliberativo, cuyo monto fijara anualmente la Asamblea General; las donaciones o legados con los que se beneficie; los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos por compra o permuta; y los fondos que se obtengan de su venta o gravamen como así también por las cuotas o contribuciones de los afiliados que fijen el Comité Directivo.

ARTÍCULO 27: Queda prohibido a las autoridades partidarias recibir donaciones anónimas o aceptar aportes o contribuciones provenientes de empresas, concesionarias de servicios públicos o de obras publicas que sean proveedoras habituales del Estado nacional, provincial o municipalidades, de empresas que exploten el juego de azar, de organizaciones gremiales o profesionales, o de funcionarios o empleados públicos.

ARTÍCULO 28: Los bienes inmuebles serán adquiridos a nombre del partido por decisión del Comité Directivo que deberá aprobar la Asamblea General. No podrán ser enajenados, permutados o gravados sino en virtud de la decisión aceptada por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Comité Directivo o dos terceras partes de la Asamblea General convocada al efecto. El presidente y el tesorero representaran al partido, conjuntamente en todos los actos relativos a la adquisición, transferencia o gravámenes de inmuebles.

ARTÍCULO 29: Los fondos de la agrupación en dinero, titulo, acciones, serán depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Medanos, a la orden conjunta de presidente, tesorero y secretario, pudiendo firmar dos de los tres indistintamente.

C-4-CONTROL PATRIMONIAL

ARTÍCULO 30: El Comité Directivo llevara bajo vigilancia del respectivo tesorero y pro tesorero y de acuerdo a las prácticas de contabilidad, los siguientes libros: inventario, caja y libro de pagos de contribuciones. Los mencionados libros serán rubricados en la forma de ley. Los comprobantes de contabilidad deberán ser conservados por no menos de cuatro años.

ARTÍCULO 31: La Asamblea General nombrara una comisión revisora de cuentas cuya función consistirá en la supervisión contable de la administración patrimonial. La comisión tendrá tres (3) miembros y un número igual de suplentes, los que duraran dos años en sus funciones.

ARTÍCULO 32: Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de cerrado cada ejercicio anual o de realizado un acto eleccionario el tesorero deberá presentar al cuerpo integrado por la Comisión Revisora de Cuentas un balance detallado y documentado. Una vez aprobado por la comisión revisora de cuentas, previo las aclaraciones y correcciones que fueren menester el balance se dará a publicidad y será presentado a la Junta Electoral de la Provincia de acuerdo con los términos del inciso b) del Artículo 45 del decreto ley 9889/82 t.o dec 3631/92.

C-5-RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 33: La función de velar por el mantenimiento de la disciplina partidaria y la prevalencia de normas éticas en la conducta cívica de los afiliados y adherentes estará a cargo del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 34: El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que serán designados por la Asamblea General a pluralidad de votos y duraran dos años en sus fusiones.

ARTÍCULO 35: Constituyen actos contrarios a la disciplina partidaria y darán lugar a sanciones: a) hacer predica o pronunciarse o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas; b) entrar en acuerdo con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno no surgidos del partido o no sostenido públicamente por él, no mediando decisión expresa de las autoridades partidarias competentes a favor de tales acuerdos o el desempeño de tales funciones; c) apartarse de la línea trazada por el partido en su declaración de principios, su programa de acción política y sus autoridades competentes; d) alzarse contra resoluciones definitivas tomadas por los organismos directivos del partido en la esfera de su competencia; e) apartarse aun parcialmente, de los deberes que esta carta orgánica impone a sus afiliados o de los que implica el ejercicio de cargos electivos, cargos partidarios, o funciones publicas en representación del partido; f) influir, desviar o suspender el voto de los afiliados en una elección interna o de los ciudadanos en un comicios general o a inducir a abstenerse a votar; y g) quebrantar las normas de esta carta orgánica de las practicas democráticas o de los principios de una sana moral política.

ARTÍCULO 36: Los actos mencionados en el artículo anterior darán lugar a las siguientes sanciones: a) amonestación; b) llamado de atención; c) suspensión de la afiliación hasta un año y d) expulsión.

ARTÍCULO 37: El procedimiento disciplinario se ajustara a las siguientes bases: a) los tramites se iniciaran de oficio o por denuncia de cualquier afiliado y organismo partidario

admitiéndose a unos y a otros como acusadores; b) se oirá al inculpado otorgándosele un termino prudencial para hacer su descargo y ofrecer prueba; c) las decisiones serán fundadas por escrito y se tomara por simple mayoría; y d) las resoluciones se notificaran en forma fehaciente al acusador si lo hubiere, y al acusado. El derecho de apelación ante la Asamblea General deberá ejercerse dentro de los sesenta (60) días hábiles.

ARTÍCULO 38: El tribunal de disciplina podrá designar comisiones para investigar los casos.

D-RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 39: Los miembros del Comité Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se regirán de conformidad a los artículos 19, 31, y 34 del presente estatuto respectivamente.

ARTÍCULO 40: Toda convocatoria a comicios internos partidarios deberá hacerse con no menos de un mes de antelación a la fecha que señale la misma y su publicidad con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha establecida en un periódico de circulación local, indicándose el día y hora que se realice.

ARTÍCULO 41: Las elecciones internas se realizaran el día domingo y por los menos cinco (5) días antes de la expiración del mandato de las autoridades partidarias que serán reemplazadas.

ARTÍCULO 42: El voto deberá emitirse por alguna de las listas de candidatos o precandidatos que haya oficializado la autoridad competente, utilizando las boletas que apruebe la misma autoridad. Las boletas de todas las listas deberán ser de igual tamaño y peso pudiéndose distinguir unas de otras, por diferentes lemas o colores.

ARTÍCULO 43: La autoridad competente para la oficialización de las listas y todo lo atinente a las elecciones internas será la junta electoral partidaria, que estar constituida por tres afiliados designados por el Comité Directivo a tales efectos.

ARTÍCULO 44: Siempre que para una elección interna determinada se oficialice una sola lista de candidatos o precandidatos, según el caso, la autoridad competente para la oficialización dejara sin efecto la convocatoria a comicios que se hubiere efectuado y proclamara electos a los integrantes de dicha lista en el orden que ella tuviere haciendo las comunicaciones pertinentes. El plazo para la presentación de listar a oficializar ante la autoridad partidaria competente vencerá a las dieciocho (18) horas del día viernes inmediato anterior a la fecha fijada en la convocatoria a comicios.

ARTÍCULO 45: El padrón se confeccionara sobre la base del fichero de afiliados existentes de la sede del partido y se actualizara en ocasión de cada elección interna. Deberá exhibirse en el local partidario y en los lugares donde la autoridad competente de la agrupación resuelva poner mesas receptoras de votos, con quince (15) días de antelación al comicios.

ARTÍCULO 46: Los integrantes de las distintas listas de candidatos o precandidatos podrán designar fiscales para los comicios mediante cada acta poder.

ARTÍCULO 47: Para votar los afiliados deberán acreditar su identidad ante la mesa receptora de votos, mediante su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.

ARTÍCULO 48: La Junta electoral partidaria designara los afiliados que correspondan para actuar como autoridades de comicios.

ARTÍCULO 49: Clausurando el comicio el presidente de mesa en presencia de los fiscales si los hubiere, abrirá la urna y realizar públicamente el escrutinio, labrando un acta que contenga: a) lugar y fecha del acto; b) el nombre y apellido, el numero de matricula y domicilio del presidente y fiscales; c) el numero de designación de la mesa, de los afiliados inscriptos, de los que hayan sufragado y de los votos obtenidos por cada lista; d) las observaciones o protestas que se hubieren formulado durante el comicio o el escrutinio; y e) las firmas del presidente y los fiscales.

ARTÍCULO 50: Los resultados del escrutinio se publicaran y se comunicaran a la Junta Electoral de la Provincia.

ARTÍCULO 51: Las autoridades partidarias darán cumplimiento a todas las formalidades que establezcan los ordenamientos legales respecto de la elección interna y se aplicaran supletoriamente las normas de la ley electoral.

ARTÍCULO 52: El cómputo de votos se hará por lista. Cuando alguno de los candidatos fuera borrado o tachado en un cincuenta (50) por ciento de los sufragios emitidos para su lista perderá la colocación que tenga en ella y su nombre deberá ser colocado al final de la misma.

ARTÍCULO 53: Cuando en un comicio fueren votados dos (2) listas oficializadas, las dos terceras partes de los candidatos se adjudicaran a los candidatos que encabecen la que hayan obtenido la mayoría y el tercio restante a quienes encabecen la lista de la minoría. Sin embargo cuando esta no haya obtenido como mínimo un veinte (20) por ciento del total de los votos computados la totalidad de los cargos corresponderá a la lista de la mayoría.

ARTÍCULO 54: En caso de que se votare tres (3) o mas listas se aplicara el sistema de cociente establecido en la ley 5109.

ARTÍCULO 55: En el caso que, por aplicación de los artículos anteriores no sean electos sino en partes los componentes de una lista, los proclamados como no titulares serán considerados suplentes y llamados con preferencia cuando corresponda para la integración de un órgano.

ARTÍCULO 56: La agrupación Municipal Acción por Villarino se compromete a asegurar la plena vigencia del artículo 32 de la ley 5109 t.o s/reforma ley 11723.

ARTÍCULO 57: En caso de los comicios internos para la elección de cargos públicos electivos los mismo se elegirán mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultaneas, de conformidad con lo establecido con el inciso "d" del artículo 18 del decreto ley 9889/82 t.o. s/dec 3631/92 y ley 14086.

E-CADUCIDAD Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 58: La Asamblea General convocada al efecto es el organismo que podrá resolver por dos tercios de los votos la caducidad y extinción de la agrupación Municipal Acción por Villarino, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46 y 47 respectivamente del decreto ley 9889/82 t.o. s/dec 3631/92.

ARTÍCULO 59: Para el caso de la extinción, los bienes que integran el patrimonio de la agrupación pasaran a la Asociación Cooperadora de la Escuela Especial nro 501, entidad sin fines de lucro con domicilio en la calle Castro Barros nro 46 de la localidad de Medanos.